

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE LEGISLAR SOBRE EL MALTRATO A LAS PERSONAS DE LA
TERCERA EDAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
por

WENDY MARIELA SOSA RODAS

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2010.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Br. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Juan Carlos Godínez Rodríguez
Vocal: Lic. Otto Marroquín Guerra
Secretario: Lic. Napoleón Gilberto Orozco Monzón

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Rodrigo Enrique Franco López
Vocal: Licda. Enma Graciela Salazar Castillo
Secretaria: Licda. Marta Eugenia Valenzuela Bonilla

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Bufete Profesional

Lic. Víctor Manuel Chávez Arévalo
Abogado y Notario



Guatemala, 10 de octubre 2008.

Licenciado
CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
Jefe de Unidad Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria.



Estimado Licenciado Castro:

En atención a providencia de ese Despacho, en la que se me notifica nombramiento como Asesor de Tesis de la Bachiller **WENDY MARIELA SOSA RODAS** y oportunamente proceder a emitir el Dictamen correspondiente; habiendo asesorado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

- a) El trabajo de tesis se intitula "**LA NECESIDAD DE LEGISLAR SOBRE EL MALTRATO A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD**", cuyo contenido científico y técnico se basa en la realidad que vive este grupo de personas dentro de la sociedad, haciendo un análisis sobre la legislación vigente que contempla sus derechos.
- b) El tema que investiga la Bachiller **WENDY MARIELA SOSA RODAS**, es un tema actual para quien gusta conocer del derecho, en especial sobre La Necesidad de Legislar sobre el Maltrato a las Personas de la Tercera Edad, ya que si bien es cierto, existe una legislación vigente que regula sus derechos, el maltrato contra este grupo de personas se acrecienta, provocando un deterioro tanto físico como emocional. Se hizo acopio de una bibliografía actualizada, se realizó con los métodos inductivo y deductivo y la técnica de investigación documental, la cual se encuentra acorde al mismo.
- c) Respecto a la redacción del tema es congruente al problema presentado, cumpliendo con una redacción clara y precisa, la cual evidencia la realidad que afrontan las personas de la tercera edad dentro de la sociedad guatemalteca.
- d) Durante el tiempo en que duró la asesoría de la presente investigación, discutimos algunos puntos del trabajo, los cuales razonamos y se hicieron efectivos en su elaboración.



Bufete Profesional

Lic. Víctor Manuel Chávez Arévalo
Abogado y Notario



- e) El tema de investigación La Necesidad de Legislar sobre el Maltrato a las Personas de la Tercera Edad, aporta temas importantes como la realidad guatemalteca respecto al envejecimiento y demuestra la poca efectividad de las leyes que regulan los derechos de este grupo de personas, haciéndose necesario sugerir soluciones al problema planteado, las cuales se basan en reformas a las leyes respectivas, elaboración de estadísticas para conocer los problemas más frecuentes que afrontan las personas de la tercera edad dentro de la sociedad.
- f) Las conclusiones y recomendaciones están acordes y llenan su cometido, en virtud que reflejan la necesidad de solucionar y erradicar el maltrato a las personas de la tercera edad.
- g) Para la realización del tema se ha utilizado bibliografía y leyes existentes en el medio, que sirvieron de base para el análisis jurídico-doctrinario de dicho estudio, permitiendo demostrar que el maltrato hacia las personas de la tercera edad es un problema que puede ser resuelto, de manera eficaz, si se cuenta con una legislación acorde a la realidad que viven las personas de la tercera edad dentro de la sociedad guatemalteca.

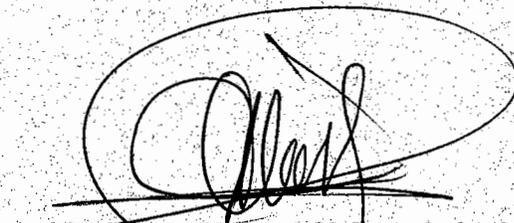
En virtud de lo anterior concluyo informando a Usted, que procedí a asesorar el trabajo encomendado y me es grato:

OPINAR:

- I. Que en el trabajo asesorado se cumplen con los requisitos legales exigidos, en especial el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.
- II. Que es procedente nombrar Revisor de Tesis, para que oportunamente emita el dictamen correspondiente.

Con las muestras de mi respeto, soy de Usted su deferente servidor.

Atentamente,


Lic. Víctor Manuel Chávez Arévalo
Abogado y Notario
Colegiado No. 7.744

LICENCIADO
VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ ARÉVALO
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiséis de noviembre de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) JUAN ALBERTO DE LA CRUZ SANTOS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante WENDY MARIELA SOSA RODAS, Intitulado: "LA NECESIDAD DE LEGISLAR SOBRE EL MALTRATO A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

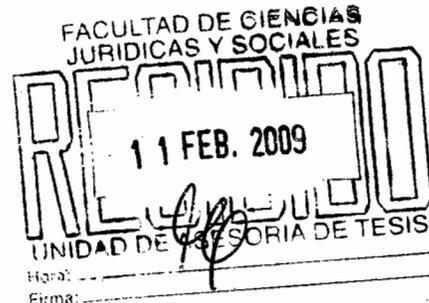
cc.Unidad de Tesis
CMCM/ragm

BUFETE JURIDICO
LICENCIADO JUAN ALBERTO DE LA CRUZ SANTOS
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 04 de febrero de 2009.

Licenciado
CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria.



Señor Jefe:

En cumplimiento de providencia emanada de esa Coordinación, tengo el agrado de manifestar a Usted, que procedí a REVISAR la tesis de la Bachiller WENDY MARIELA SOSA RODAS en el trabajo que ella tituló "LA NECESIDAD DE LEGISLAR SOBRE EL MALTRATO A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD".

La tesis cuyo contenido técnico y científico, versa sobre la legislación que regula los derechos de las personas de la tercera edad, la realidad guatemalteca con respecto al envejecimiento y el ámbito jurídico de protección a las personas de la tercera edad; contiene a la vez, un análisis comparado de la legislación de Guatemala, con las legislaciones de Uruguay y Argentina con relación al mismo bien jurídico tutelado.

La tesis en mención, se fundamenta en el uso de los métodos analítico, sintético, deductivo e inductivo, como comparativo de la doctrina y documentos provenientes de organismos internacionales y vinculantes con la legislación vigente en Guatemala, la cual está relacionada con el tema que atañe al maltrato hacia las personas de la tercera edad, tal como aparece en el Capítulo II de dicha tesis.

En referencia a la redacción, opino que es congruente al tema de investigación intitulado "La Necesidad de Legislar sobre el Maltrato a las Personas de la Tercera Edad"; permitiendo establecer que la legislación vigente se debe reformar, en virtud que no existen normas específicas, que prohíban el maltrato hacia las personas de la tercera edad.

En consecuencia de la revisión practicada, se establece que la tesis relacionada es de gran importancia para consulta y orientación, contribuyendo de forma técnica y



BUFETE JURIDICO
LICENCIADO JUAN ALBERTO DE LA CRUZ SANTOS
ABOGADO Y NOTARIO

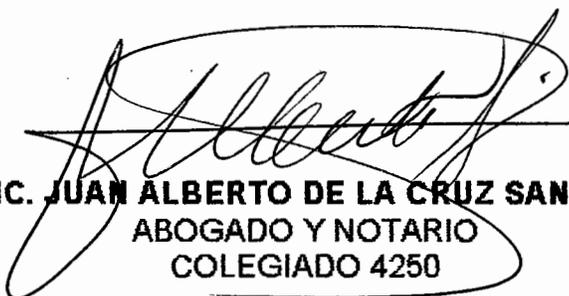
científica a los estudiosos de los derechos de las personas de la tercera edad; de igual manera contribuye con la sociedad guatemalteca, a buscarle una solución real y legal al problema de maltrato a que son sometidas las personas de la tercera edad en el territorio nacional.

Por lo que, habiendo elaborado y redactado la tesis en forma aceptable y congruente, opino que las conclusiones y recomendaciones han sido formuladas acertadamente, permitiendo conocer que el problema objeto de estudio, debe ser atendido con prontitud.

La técnica de fichero fue utilizada en la fase de recopilación de los datos, utilizando fuentes bibliográficas de vanguardia como consultas electrónicas, doctrina, legislación nacional e internacional vigentes, las cuales son aplicables y afines al presente tema de investigación.

En base a lo anterior, me es grato rendir un DICTAMEN FAVORABLE sobre la revisión de la tesis en mención, la cual cumple con los requisitos exigidos por la reglamentación universitaria vigente, según el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Con las muestras de mi consideración, me es grato suscribirme como su atento servidor.


LIC. JUAN ALBERTO DE LA CRUZ SANTOS
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 4250



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiocho de junio del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante WENDY MARIELA SOSA RODAS, Titulado LA NECESIDAD DE LEGISLAR SOBRE EL MALTRATO A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.

Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.



DEDICATORIA



- A DIOS:** Por guiar mi camino durante mi formación profesional y darme la fortaleza para lograr este éxito.
- A MI MADRE:** Dinora Rodas.
Con amor, gratitud y por motivarme a seguir adelante.
- A MI PADRE:** Gustavo Sosa.
A su memoria.
- A MI ESPOSO:** Maynor Alan.
Con amor, por su comprensión y apoyo infinitos.
- A MI HIJO:** Kevin Eduardo.
Con todo mi amor.
- A MIS HERMANOS:** Nancy, Daniel, Karina, Gustavo.
Con todo mi cariño.
- A MIS AMIGOS:** En general.
- A TODA MI FAMILIA.** Con cariño.
- A:** UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.
En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El adulto mayor.....	01
1.1. A manera de definición.....	08
1.2. Problemas de maltrato en la tercera edad.....	13

CAPÍTULO II

2. Realidad guatemalteca respecto al envejecimiento.....	21
2.1. El adulto mayor, breves antecedentes.....	22
2.2. El adulto mayor en Guatemala.....	27

CAPÍTULO III

3. Ámbito jurídico de protección a las personas de la tercera edad.....	37
3.1. Marco normativo nacional.....	37
3.2. Marco normativo internacional.....	53
3.3. Legislación comparada.....	64
3.4. Eficacia jurídica de protección al adulto mayor.....	74

CONCLUSIONES.....	83
-------------------	----

RECOMENDACIONES.....	85
----------------------	----

BIBLIOGRAFÍA.....	87
-------------------	----



INTRODUCCIÓN

La Declaración Universal de Derechos Humanos dio paso a múltiples mandatos que fueron objeto de pactos internacionales; Guatemala ha incorporado a su legislación interna los mandatos internacionales respectivos, a través de la Ley de Protección de las Personas de la Tercera Edad. Sin embargo, no es infrecuente ver casos de adultos de edad mayor que viven en condiciones tan deterioradas, que pareciera que a este país no hubieran llegado los efectos de tales convenios.

La hipótesis en la cual se fundamenta este trabajo de investigación es el maltrato hacia las personas de la tercera edad, determinado como una situación accidental, en la cual una persona sufre un trauma físico, de privación de necesidades físicas básicas, considerado uno de los principales factores que contribuyen al deterioro emocional de este grupo social; la legislación vigente en materia contra el maltrato a las personas de la tercera edad, es incierta, en virtud que no obstante, regula los derechos de esta población, carece de mecanismos integrales, tendientes a erradicar los problemas contra el maltrato hacia las personas de la tercera edad, que a nivel nacional afecta silenciosamente a esta población, sin importar el estrato social al que pertenecen.

Las instituciones de apoyo a las personas de la tercera edad no mantienen una coordinación eficaz, observándose muchas veces duplicidad de esfuerzos dentro del tratamiento de problemas específicos de las personas de la tercera edad, lo que produce como consecuencia que se dejen de atender otro tipo de problemas o que estos se atiendan deficientemente, originando por lo regular un incremento significativo de maltrato hacia las personas de la tercera edad, no obstante, que este problema podría solucionarse a través de la creación de nuevos programas de protección y ayuda a esta población vulnerable y la modificación a la legislación vigente respectiva.

La investigación científica: La necesidad de legislar sobre el maltrato a las personas



de la tercera edad, se ha realizado con una conciencia realista, existiendo diversos fenómenos sociales que atentan contra los derechos de las personas de la tercera edad; utilizando los métodos de investigación inductivo-deductivo, las técnicas de investigación utilizando datos estadísticos, porcentajes, tasas de crecimiento de la población de las personas de la tercera edad, poniendo en práctica las técnicas documentales y bibliográficas con el fin de recopilar adecuadamente el material de trabajo y efectuar la investigación.

Este trabajo se ha dividido en tres capítulos, de manera que en el primer capítulo se incluyen los aspectos doctrinarios y reales relacionados a las personas de la tercera edad, el envejecimiento y los problemas que deben ser resueltos por el Estado de Guatemala, en relación al maltrato de este grupo de personas; en el segundo capítulo se incluye el adulto mayor, breves antecedentes del adulto mayor en Guatemala y en el tercer capítulo se analiza el ámbito jurídico de protección a las personas de la tercera edad, el marco normativo nacional, el marco normativo internacional, legislación comparada y la eficacia jurídica de protección al adulto mayor; por último se presentan las conclusiones y recomendaciones.

Es por ello que la presente investigación precisa establecer las congruencias e incongruencias entre la ley escrita y la violencia real; utilizando teoría legal a través de los tratados internacionales ratificados por Guatemala, la legislación nacional vigente y la legislación comparada, para demostrar la necesidad eminente de que se introduzcan a la legislación guatemalteca respectiva, los mecanismos que aseguren la erradicación de la violencia contra las personas de la tercera edad, en forma eficiente.

Se pretende a la vez formular una propuesta de reforma a la legislación vigente respectiva, a través de las instancias correspondientes, que permitan optimizar las condiciones de vida y lograr un desarrollo integral para las personas de la tercera edad.



CAPÍTULO I

1. El adulto mayor

Para entender la diferencia entre vejez y envejecimiento es necesario establecer, que la vejez es una etapa de la vida y el envejecimiento, es un proceso en la vida del ser humano que se inicia desde su nacimiento. Existen vocablos similares o equivalentes a adulto mayor, algunos aceptables y otros despectivos.

El Procurador de los Derechos Humanos evidencia “que la protección del Estado a esta población especialmente vulnerada en sus derechos debiera ser motivada, por la riqueza inconmensurable de la sabiduría del adulto mayor, así como por su valor en la formación intergeneracional de valores sociales”¹, por consiguiente las personas de la tercera edad debiesen ser consideradas como elemento importante y necesario en el proceso de desarrollo en todos los niveles de una sociedad determinada; si realmente el envejecimiento fuese valorado se podría determinar que la utilización de personas mayores en los diversos aspectos de la economía y la sociedad en general traería muchos beneficios como resultado de eficiencia, debida experiencia y sabiduría. Sin embargo, tampoco se puede dejar por un lado el hecho también real de que las poblaciones de mayores plantean retos fuertes desde el punto de vista económico y social, por ser las poblaciones más próximas a depender de sistemas de pensiones, de atención en salud y de todos aquellos que deben asegurarles plena integridad y una participación activa en el continuo desarrollo de la sociedad. Para ello, en un

¹ Procuraduría de los Derechos Humanos, *Situación de los derechos humanos en Guatemala*, Pag. 139.



Estado patrimonialista e ineficiente, este grupo de edad se convierte en una carga económica.

El envejecimiento gradual de la sociedad guatemalteca y el aumento constante del número de las personas de la tercera edad, es un resultado inevitable y la falta de la adopción de un método de base para lograr el desarrollo socioeconómico en todo el Estado, debe ir acompañado de intervenciones igualmente eficientes en todas las esferas que integran el Estado de Guatemala, a fin de asegurar el crecimiento equilibrado y el desarrollo integrado; basado en el hecho que la vejez es una fase natural del ciclo vital, la carrera y la experiencia de una persona y que cada persona suele tener las mismas necesidades, facultades y posibilidades durante toda la vida.

La Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor (Decreto 85-2005, del Congreso de la República de Guatemala), basado en el hecho de las personas que han cumplido más de 60 años de edad después de haber servido al país durante muchos años, al Estado y de haber entregado los mejores años de su vida en los diferentes aspectos de productividad, en aras del desarrollo de la patria, continúan viviendo en condiciones humildes que apenas les permiten atender sus necesidades básicas como la alimentación, la salud física y el vestuario, quedándoles vedado continuar aportando su sabiduría y experiencia como contribución para el desarrollo social y económico del país; realza la efectividad de su participación dentro de su función productiva económica, social, política y jurídica; porque en cada uno de estos temas ha habido personas que en la actualidad sobrepasan los años en mención y en



su momento su participación para el desarrollo del Estado de Guatemala fue utilizado de manera muy puntual y acertada.

En virtud de su edad, es evidente la dependencia económica, que muchas veces provocan disgusto y malestar dentro del grupo socio-familiar, siendo objeto de malos tratos y discriminación, llegando a los extremos de abusos de todo tipo y de abandono de estas personas, lo cual es motivo de preocupación porque según registros estadísticos de los grupos que ayudan a las personas de la tercera edad (Procuraduría de los Derechos Humanos, por ejemplo), el número de abusos contra este grupo de personas es significativo; determinándose que “de enero a noviembre del año 2008 el área de Recepción y calificación de denuncias recibió un total de 314 denuncias de violación a derechos del adulto mayor.”²

Los factores de riesgo a menudo guardan relación con la falta de recursos económicos que el Estado de Guatemala debería de destinar para la atención de este segmento de la población, la escasa formación y capacitación de los encargados de prestar atención a las personas de la tercera edad, la existencia de ideologías sociales negativas acerca de las personas mayores y las condiciones de pobreza en general. La garantía y la protección de los derechos consagrados ya están reconocidos previamente en la Declaración Universal de Derechos Humanos; constituye un medio importante para reducir el riesgo de que se produzcan abusos contra los mayores y de fortalecer a estas personas; en la Declaración en mención ya están constituidos

² Procuraduría de los Derechos Humanos, *Ob. Cit*, pag. 141.

como derechos adquiridos, sin embargo, es necesario crear mecanismos jurídicos tendientes a garantizar la eliminación o minimización de los abusos físicos y psicológicos ocasionados a las personas de la tercera edad.

Actualmente en Guatemala, “la violencia ha tenido varios escenarios, en los cuales la población adulta mayor no ha sido la excepción frente a otras poblaciones afectadas”³; las personas de la tercera edad se han convertido en blanco perfecto para los asaltos, su situación por edad y su condición económica, hace que se conviertan en uno de los grupos más vulnerables y al que se deben enfocar programas no solamente de seguridad social y protección, sino también programas de mayor vigilancia de este grupo etéreo.

Las muertes violentas de adultos mayores: “Según datos proporcionados por la Policía Nacional Civil, a nivel nacional, entre los meses de enero a octubre de 2008, se cometieron 193 muertes violentas contra adultos mayores”⁴; confirma que la violencia social no respeta ni canas ni arrugas en la piel, por lo tanto las personas adultas mayores son directamente afectadas por el clima de violencia que se vive en el país, sin que en la actualidad exista un programa de prevención y protección contra la violencia hacia esta población.

Dentro de la clasificación de tipos de violencia a los que la población adulta mayor esta expuesta: Violencia social: Ha generado que las personas mayores sean objeto

³ Procuraduría de los Derechos Humanos, Informe anual de labores, pag. 186

⁴ Ibid.



de asaltos, robos, secuestros, agresiones físicas y en algunos casos han sufrido de agresiones verbales de parte de los pilotos del transporte público y a la imprudencia de los mismos pilotos al no tratar con respeto a las personas mayores.

Es decir, que la sociedad guatemalteca necesita mecanismos adecuados para evitar la discriminación por motivos de edad, en el mercado de trabajo, asegurar la solidaridad, mediante sistemas apropiados para garantizar los ingresos en la vejez y movilizar los recursos necesarios para proporcionar una atención de salud apropiada a largo plazo, erradicar la violencia y maltrato contra este grupo de personas; por ello es necesario promulgar la legislación complementaria para mejorar su marco jurídico y su situación económico-social con el fin de proteger los derechos de las personas de la tercera edad, prevenir el abuso y el abandono y fomentar sus posibilidades de participar en todos los aspectos de la vida social, no obstante, el perfeccionamiento del marco jurídico no será suficiente si ello no va acompañado de estrategias de procedimientos que garanticen el efectivo cumplimiento de la normatividad relacionada.

Como concepto de exclusión de la población adulta mayor en Guatemala, se puede mencionar la indiferencia social como grupo y como consecuencia la violación deliberada o no, de los derechos fundamentales. La condición de vulnerabilidad determina el grado de influencia y magnitud negativa que un acontecimiento puede ejercer sobre el grupo o la persona en particular, porque serán excluidos en la medida que no tengan las posibilidades de hacer frente a una situación determinada, además de no contar con los recursos para reducir los efectos negativos de esa situación.



Existen varios factores internos y externos que determinan la exclusión en la población adulta mayor, uno de los cuales es la edad y otras como la falta de una política de atención integral, falta de voluntad política y la apatía que existe para la atención de la temática del adulto mayor, entre otras consecuencias de la exclusión esta la situación de pobreza.

Es frecuente que la calidad de vida de las personas se reduzca en las edades más avanzadas, ello a consecuencia de la disminución de las posibilidades económicas y el deterioro de la salud. No obstante, esas condiciones varían mucho en los distintos contextos y entre diferentes grupos de personas mayores; las personas mayores que viven con programas de pensiones y programas públicos de transferencias generales tienen menos probabilidades de ser objeto de abusos, malos tratos y discriminación, ya que cuentan con ingresos fijos, no suficientes, pero que pueden solventar sus necesidades básicas.

En ausencia de una cobertura oficial de pensiones eficientes, la mayor parte de las personas se enfrenta durante la vejez a una considerable inseguridad en relación a sus ingresos y cuidados básicos. Para las personas que no cuentan con esa protección, a menudo agricultores de zonas rurales, zonas marginales y trabajadores del sector informal, la noción de la jubilación simplemente no existe. Como no han tenido un trabajo que les de derecho a una pensión y si no han podido acumular riqueza suficiente, deberán seguir dependiendo de su propio trabajo o de la familia, por ello es necesario crear políticas que permitan brindar a estas personas, una mejor



calidad de vida; las necesidades de cuidados a largo plazo se derivan principalmente del envejecimiento de la población.

Actualmente, se está haciendo mayor énfasis en la prestación de esos cuidados en el hogar como parte de un mecanismo continuo de diferentes tipos de niveles de atención, para incentivar el respeto que durante esta etapa de la vida, es importante promover y reconocer; en virtud que, en muchas ocasiones son objeto de malos tratos y discriminación, lo cual tiende a reducir su calidad de vida, provocando la muerte.

Esta situación comentada no es ajena a las circunstancias que viven los ancianos guatemaltecos, que por un lado, se pueden circunscribir a varios elementos: uno de ellos son aquellos que se encuentran en situación de retiro laboral y por lo tanto se encuentran gozando de una pensión del seguro social, que si bien es baja en relación al costo de vida, lo es para las personas mayores que no tienen seguro social, esto ha sido un motivo por el cual los diputados al Congreso de la República, propiciaron la creación de una ley que atienda el factor económico de los adultos mayores, (la cual se refiere más adelante) proporcionándoles una cantidad de dinero, como se ha dicho, lo cual no es suficiente, sin embargo de alguna manera contribuye a mitigar el costo de vida dentro de la realidad guatemalteca.

En los tiempos modernos se habla de los derechos de los ancianos o personas de la tercera edad y teóricamente de su participación, en el proceso de desarrollo del país, en la cual este grupo de personas tiene acceso directo a los beneficios que le otorga su edad y el Estado de derecho, de esta cuenta también el Estado a través de sus

instituciones están llamados a contribuir al bienestar social de las personas de la tercera edad, tanto en materia de previsión, alimentación, salud, educación, entre otros ámbitos de la vida diaria, en si en los tiempos modernos como se citará en los capítulos siguientes, que la legislación interna en relación a este grupo de personas ha creado principios fundamentales no sólo para que les permita a las personas de la tercera edad sobrevivir, realizar toda clase de actividades a favor de los ancianos; velar por los ancianos más vulnerables, que se encuentren en condiciones de indigencia o abandonados, promover su agrupación y facilitarles sus trámites administrativos, sin embargo, más que establecer principios y mecanismos que constituyen los derechos en mención, hay que crear los mecanismos que garanticen el cumplimiento de la normativa para que ésta sirva de cimiento y garantía que su cumplimiento será reconocido e inviolable en cualquier instancia jurídica de la vida misma de los personas de la tercera edad; en la cual el grupo familiar de estas personas puedan asistirlo y protegerlo con mecanismos jurídico-institucionales, de modo que el anciano tenga la seguridad que en todas sus relaciones familiares, sociales y jurídicas tienen garantizados sus derechos frente a los malos tratos, abusos, humillaciones o lesiones y discriminaciones.

1.1. A manera de definición

Para explicarse el envejecimiento existen dos grandes grupos de teorías: Las del envejecimiento genéticamente programado y las del envejecimiento no genéticamente programado. Entre el primer grupo está la teoría de la limitación de la duplicación celular, a partir de su descubrimiento de que las células tienen limitado el número de



duplicaciones que puede realizar y esto es diferente en cada especie de animales, dentro de ellos el hombre; según esta teoría el ser humano tiene el límite superior de su vida alrededor de los 120 años. Otra teoría desarrollada a mediados del siglo, afirma que existen genes modificadores que suprimen cualquier efecto deletéreo del genoma hasta la llegada de la plenitud de la edad reproductiva que es cuando cesa su efecto protector y se inicia la vejez; donde se agregó que estos genes protectores no simplemente dejan de funcionar si no se convierte en nocivos; también se han desarrollado teorías que abogan por una restricción genéticamente programada que resultaría en un deterioro progresivo en la síntesis proteica y sus consecuentes resultados en los tejidos y sistemas corporales. Las teorías antes mencionadas han llevado algunas investigaciones a postular que en el organismo debe existir algún mecanismo regulador capaz de conectar y desconectar varios conjuntos de genes, con arreglo a la fase del ciclo de vida en que se encuentra el individuo; esta teoría se ha dado en llamar del reloj biológico.

Envejecimiento individual es un proceso que experimentan los individuos se puede examinar en sus aspectos biológico y psicosocial.

En contra posición de estas teorías anteriores, existen las llamadas no programadas genéticamente en las que se incluyen las del error, de las mutaciones genéticas y la de toxicidad y productos de desecho; estas teorías sugieren que la producción de radicales libres dentro de las células provocan que estos se unan a diferentes moléculas provocando enlaces cruzados entre las mismas haciéndolas ineficientes, ésto llega a ocurrir a nivel de ADN, provocando trastornos en las síntesis de proteínas



incluyéndolas encima, lo que puede ser muy significativo para el organismo, provocando incluso mutaciones de tipo genético. Hay otras teorías que se refiere a la acumulación de productos de desecho metabólico y de subproductos tóxicos ligados al estilo de vida; ninguna de las teorías anteriores son capaces de explicar el envejecimiento, para intentarse con la unión de varias de ellas pudiendo dar respuesta a tan complejo fenómeno.

Desde el punto de vista biológico, se acepta que el envejecimiento es un proceso orgánico universal, de manera que ocurre a todo ser viviente en forma progresiva, en forma gradual y acumulativamente, es decir que a través del tiempo van disminuyendo paulatinamente las capacidades funcionales hasta llegar a la muerte intrínseca, por ello se dice que ocurre independientemente de los factores ambientales e irreversibles; la mayoría de los estudios sobre los aspectos biológicos del fenómeno de envejecimiento se ha hecho utilizando el método comparativo con los jóvenes y las personas más entradas en años, con esto se puede establecer diferencias entre ellos, por lo que siempre se ha sugerido precaución para su interpretación; estos análisis han reportado que existe una disminución de la capacidad racional de los sistemas funcionales provocada por el deterioro de los tejidos y sistemas regulares, en condiciones naturales un anciano y un joven pueden tener los mismos valores de medición de desempeño de los sistemas corporales, sin embargo al someterse a condiciones de aumento de la presión, se observa un marcado deterioro en la reserva funcional lo cual aumenta con la edad, aunque no es claro si esta diferencia es en relación al envejecimiento propiamente dicho o a las enfermedades que se relacionan con la edad.



Desde el punto de vista psicosocial, el envejecimiento es un proceso individual de adaptación a condiciones cambiantes provenientes del propio organismo, del medio social y de ambos; de cuyo carácter dependerá de cómo se encaren y se resuelvan dichos problemas. Se considera que un adulto mayor tiene un buen nivel de bienestar, cuando es capaz de enfrentar los cambios que ocurren en su organismo y en su medio social con un adecuado grado de adaptabilidad, aceptación, respuesta y satisfacción personal.

Por el hecho de que los adultos mayores presenten mayor incidencia de enfermedades que biológicamente exista deterioro, socialmente se ha configurado el modelo médico tradicional que coincide con la vejez en términos de déficit y de involucramiento de la percepción de que se trata de un proceso degenerativo, lo cual es una distorsión de la realidad; las condiciones sociales de falta de servicios adecuados basados en el enfoque tradicional son las que restan estímulos para que los ancianos se mantengan vivos, lo que hace que a medida que las personas envejecen se retiren del ambiente laboral, desvalorizándolos y discriminándolos de manera que son marginados del que hacer colectivo; ésto hace que los propios ancianos se perciban así mismos, de manera que esto influya en su percepción de ver las cosas y los inhiban de cualquier iniciativa de superación; hablan de que la vejez es una época de pérdidas, en todo sentido, de manera que pudiera verse que los ancianos son víctimas de las circunstancias de la vida, sin embargo no hay que perder de vista que son verdaderos sobrevivientes con una gran capacidad de adaptación a través de varias generaciones que han sido testigos presenciales de la historia y han acumulado una gran experiencia de vida, de manera que las personas de la tercera

edad, se margina de forma paulatina e involuntaria desaprovechándose su experiencia por los años de vida y las vivencias.

Por otra parte, se debe identificar las diferencias que existen entre el criterio individual y el criterio social del concepto de vejez. “El individuo empieza a sentirse viejo cuando se siente cansado de vivir o cuando llega a determinada edad. La sociedad lo considera viejo dependiendo de cómo él desempeña su papel dentro de la colectividad y de la adecuación que existe entre lo que pretende hacer y lo que logra realizar. Por lo que el criterio de vejez es relativo y depende del marco circunstancial en que se actúa”.⁵ Es necesario indicar que para las personas de la tercera edad, el ambiente social enriquece su autoestima, siendo parte fundamental de su desarrollo integral.

“Al hablar de vejez, hace referencia a personas ancianas; éste término conlleva una notable discriminación y prejuicio que emergen de manera constante e independiente de si, el nombre es mayores, el término tercera edad hace referencia a la población de personas mayores, normalmente de 65 años o más”.⁶ Por lo anterior se deduce que, persona de tercera de edad es aquella de cualquier sexo, religión, raza o color de 60 años o más de edad; anciano en condiciones de vulnerabilidad, es aquel que carece de protección adecuada, que sufre o está expuesto a sufrir desviaciones o trastornos en su estado físico o mental, o bien está en situación de riesgo.

La Defensoría del Adulto Mayor, es la coordinadora general de la instancia

⁵ Escobar, María Eloisa. **Riesgo de institucionalización en personas mayores en Guatemala.** Pag. 3.

⁶ Alcocer, Alberto. **Aspectos jurídicos de las personas mayores.** Pág. 67.



multifuncional de atención a mayores; la cual se constituye como una alianza de instituciones del Estado con programas para adultos mayores y organizaciones de la sociedad civil de y para personas mayores, la instancia se fortalece con la participación de sus instituciones miembros, las cuales unen sus acciones en beneficio de la población, para lo cual anualmente se organizan actividades de sensibilización de la temática, promoviendo la participación de las personas adultas mayores y fortaleciendo las relaciones intergeneracionales, como base para un cambio de actitud ante al proceso de envejecimiento.

Es importante señalar que, la Defensoría del Adulto Mayor, es una instancia creada por el Procurador de los Derechos Humanos a través del acuerdo de Secretaría General 15/98 y se constituye en una institución fundamental para velar por el cumplimiento de los derechos reconocidos en las leyes nacionales e internacionales.

La Organización de Las Naciones Unidas –ONU-, estableció que a partir de los sesenta años toda persona es considerada adulto mayor y debe gozar de derechos especiales, cuyos objetivos son garantizar sus derechos y establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.

1.2. Problemas de maltrato en la tercera edad

Es deber del Estado garantizar, la vida, la libertad, la seguridad, la paz, el desarrollo integral de las personas y su integridad física, y es por ello que todo esfuerzo que se



haga para mejorar la calidad de vida de las personas de la tercera edad y para atender a sus distintas necesidades económicas, jurídicas y sociales deben ser dirigidas en torno a aumentar la capacidad de continuar activamente presentes en la sociedad guatemalteca; de allí se desprende la necesidad de enfocar los problemas que deben ser atendidos por el Estado en materia de maltrato a las personas de la tercera edad y la necesidad de establecer un mecanismo jurídico que garantice la integración a su normatividad y en lo posible sea aplicado a nuestra legislación positiva, el mecanismo jurídico se estará tratando en otro capítulo de este trabajo de investigación, por ser necesario para minimizar o eliminar estas limitantes que se plantean a continuación:

La falta de políticas concretas adoptadas a la realidad guatemalteca, para enfrentar el problema de una población anciana más numerosa, más activa y más sana; fundadas en el hecho del envejecimiento de la sociedad que ha de aprovecharse, benefician automáticamente a las personas de la tercera edad en lo material. Análogamente, en tal sentido, los aspectos humanitarios y de desarrollo de la cuestión del envejecimiento están íntimamente ligados.

La falta de una política laboral en conjunto que integre el problema de una población anciana y la tecnológica, dentro de las organizaciones económicas adaptadas a una situación real de la tercera edad.

La ineficacia de los servicios que prestan las instituciones del Estado centralizadas y las descentralizadas encargadas de aplicar políticas entorno a la salud, la

alimentación, la vivienda, la seguridad, las actividades sociales, culturales y de esparcimiento, que son tan necesarias para las personas de la tercera edad y también para otros grupos de población en general.

La falta de las políticas y programas para las personas de la tercera edad avanzada en general y particularmente las que superan cierto límite –los muy ancianos– deben responder a sus necesidades y limitaciones particulares.

La falta de políticas destinadas a alcanzar las aspiraciones personales y la realización de las posibilidades, entorno a la participación ininterrumpida en la familia, los servicios voluntarios a la comunidad, el crecimiento continuo mediante el aprendizaje escolar y no escolar, la expresión personal por medio del arte y la artesanía, la participación en organizaciones de la comunidad y organizaciones civiles y políticas de personas de la tercera edad, las actividades religiosas, el esparcimiento y los viajes, el trabajo del tiempo parcial y la participación como ciudadanos en el proceso político.

La falta de conciencia colectiva de ser anciano, como concepto socialmente unificador, de manera que obliguen a la sociedad, mediante mecanismos socio-culturales y publicitarios a adoptar un concepto de la vejez positivo, activo y orientado hacia el desarrollo económico y social del Estado de Guatemala, haciéndole conciencia que el bienestar espiritual es tan importante como el material de las personas de la tercera edad.

La falta de una política general de prevención necesaria.

La falta de mecanismos jurídicos, en los casos relacionados a la jubilación, que garanticen no solo un proceso administrativo-judicial, de tipo sumario, que contenga las garantías procesales respectivas para garantizar las resultas de dichos procesos; también sean garantizados el cumplimiento de los plazos relacionados.

La falta de políticas, y mecanismos jurídicos-administrativos que regulen de manera eficiente el maltrato tanto físico como mental a las personas de la tercera edad.

Independientemente de la gran confusión que rodea a las definiciones y a los términos, existe cierto acuerdo sobre los tipos de abandono y maltrato a los ancianos. Así, el Consejo de Europa ha adoptado una definición, la cual encierra todas las informaciones de carácter general y que han podido ser verificadas por distintas organizaciones y profesionales, llegando a definir el maltrato en los ancianos como: Todo acto u omisión cometida contra una persona mayor, en el cuadro de la vida familiar o institucional y que atente contra su vida, la seguridad económica, la integridad física, su libertad o comprometa gravemente el desarrollo de su personalidad.

El maltrato es toda conducta de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de una persona, por parte de otra persona.

A pesar de que no hay una definición ampliamente aceptada sobre el abuso en el adulto mayor, o también llamado maltrato puede ser definido como una situación no

accidental, en la cual una persona sufre un trauma físico, de privación de necesidades físicas básicas o injuria mental, como resultado de acto u omisión por un cuidador.

El maltrato a las personas de la tercera edad como forma de discriminación, exclusión y abuso, se clasifica en cuatro tipos de maltrato, los cuales se describen a continuación:

Los tipos de maltrato hacia las personas de la tercera edad, varían según su condición tanto física, emocional o financiera, determinándose como las más frecuentes las siguientes:

- a) **Maltrato económico:** Por una mera cuestión cronológica los ancianos son a veces desapoderados de la administración de sus bienes, por sus parientes más jóvenes, instaurando una tutela que ninguna norma prevé. Están impedidos de solicitar y/o ser avales de un crédito, basados en normas escritas o no, en establecimientos bancarios.
- b) **Maltrato estructural:** En la configuración arquitectónica de la mayoría de las casas donde viven personas de la tercera edad, no se tiene previsto la adaptación, ni la seguridad que posibilite la autonomía de vida.
- c) **Maltrato físico:** Si bien las escasas estadísticas no reflejan la realidad en su totalidad, se manifiesta en forma de golpes y todo tipo de maltrato corporal.

d) **Maltrato psicológico:** Cuando las personas de la tercera edad se convierten en dependientes económicos, físicos y emocionales de sus hijos, muchas veces se invierten los roles, el tener que dejar el rol de adulto independiente para ocupar el rol de adulto dependiente, los coloca en una situación de riesgo. Si se trata de una familia con características violentas, el anciano es víctima de las mismas conductas autoritarias y humillantes que reciben los niños.

El maltrato como acto de omisión o acción de una persona a otra, que conlleva tanto agresiones físicas como psicológicas, puede presentarse también como maltrato económico y estructural; tal es el caso de las personas de tercera edad, que limitadas a una pensión y muchas veces a un trabajo, carecen de condiciones adecuadas para su subsistencia, lo cual no les permite vivir una vida plena.

La población de las personas de la tercera edad, entonces engloba alguna forma de marginación y exclusión social, por lo que es considerada una población vulnerable y discriminada, en virtud que no existe una política de atención hacia este grupo de personas.

La potenciación de las personas mayores y lucha contra el abuso y el abandono, aunque el comportamiento abusivo es difícil de medir, los informes sobre el abuso y el abandono de las personas mayores deben ser motivo de preocupación. Según la Procuraduría de Derechos Humanos en su informe anual de labores, manifiesta que el abuso de los mayores se ha detectado en el seno de la familia, en el contexto de las comunidades y en centros encargados de la atención institucional de las personas mayores. Los factores de riesgo a menudo guardan relación con la falta de recursos



destinados a la atención, la escasa formación y capacitación de los encargados de prestar atención a los mayores, la tensión relacionada con el trabajo en los centros de atención, la existencia de estereotipos sociales negativos acerca de las personas mayores y las condiciones de pobreza en general. La garantía y la protección de los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos constituye un medio importante para reducir el riesgo de que se produzcan abusos contra las personas de la tercera edad. Es necesario promulgar la legislación complementaria para mejorar el marco jurídico con el fin de proteger los derechos de las personas mayores, prevenir el abuso y el abandono y fomentar sus posibilidades de participar en todos los aspectos de la vida social. No obstante, el perfeccionamiento del marco jurídico no será suficiente.

La sociedad debe encontrar, además, mecanismos adecuados para evitar la discriminación por motivos de edad en el mercado de trabajo, asegurar la solidaridad, mediante sistemas apropiados para garantizar los ingresos en la vejez y movilizar los recursos necesarios para proporcionar una atención de salud apropiada a largo plazo.

Las respuestas de política ante los casos de abuso y abandono deben conseguir que las personas que se encuentran en esas situaciones puedan acceder a información fiable y mecanismos eficaces para denunciarlas. Además, el Estado de Guatemala debe tratar de elaborar iniciativas nacionales de formación y capacitación para fomentar una imagen positiva de los mayores y transmitir las aptitudes apropiadas a las personas encargadas de cuidar de los mayores y garantizar la seguridad económica en la vejez.

Es frecuente que el nivel de vida de las personas se reduzca en las edades más avanzadas. La disminución de las posibilidades económicas y el deterioro de la salud a menudo incrementan la vulnerabilidad ante la pobreza a medida que las personas envejecen. No obstante, esas condiciones varían mucho en los distintos contextos y entre diferentes grupos de personas mayores. Las estrategias tienden a variar en consecuencia. En Guatemala las pensiones son la principal fuente de ingresos y



protección en la vejez, mientras que en los países en desarrollo son pocos los que tienen el acceso a una pensión y por tanto, se tiene que recurrir a otras fuentes de ingresos. De hecho, la población guatemalteca no está suficientemente protegida en la vejez frente a los riesgos relacionados con la salud, la discapacidad y la reducción de los ingresos.

las personas de la tercera edad, que viven con programas de pensiones y programas públicos de transferencias generales tienen menos probabilidades de caer en la pobreza que los grupos de edad más jóvenes de la misma población. Por supuesto, la probabilidad de convertirse en pobre durante la vejez no depende únicamente de la cobertura de los sistemas de pensiones. En general, el grado de pobreza entre las personas mayores varía con el nivel educativo, el género y la organización de la vida.

El envejecimiento es un proceso que se desarrolla gradualmente entre los individuos y en el colectivo demográfico. Las personas envejecen a medida que en su tránsito por las diversas etapas del ciclo de vida ganan en años; una población envejece cada vez que las multitudes de edades mayores aumentan su ponderación dentro del conjunto. Entre las personas, y más allá de consideraciones biológicas, el envejecimiento trae consigo un complejo de cambios asociados a la edad, que atañen a la percepción que las personas tienen de sí mismas, a la valoración que los demás les asignan y al papel que desempeñan en su comunidad. Desde el ámbito demográfico, el envejecimiento implica que la proporción de individuos que experimentan aquellos cambios tiende a aumentar, cuyo distingo se establece de acuerdo con la edad.



CAPÍTULO II

2. Realidad guatemalteca respecto al envejecimiento

“La realidad guatemalteca actual denota indiscutiblemente que el envejecimiento tiene un efecto profundo en la sociedad y se encuentra muy desatendido por parte de las autoridades encargadas de impulsar políticas tendientes a regular beneficios a este grupo social.”⁷

Se puede decir que el envejecimiento no es sino un reflejo del éxito del proceso de desarrollo humano, puesto que es el resultado de una menor mortalidad y una mayor longevidad.

Sin menoscabar el honor de este grupo de personas, adultos mayores; la definición de la palabra vejez, se refiere a un término consuetudinariamente incorporado al lenguaje y definiciones de índole médico.

Sin embargo al hablar de vejez, haciendo referencia a personas ancianas, éste término arrastra también discriminación y prejuicio que emergen de manera constante independiente de si el nombre es mayores, segunda juventud, seniors, aged y aging.

Las investigaciones sobre las personas mayores de edad, han determinado que los

⁷ Procuraduría de los Derechos Humanos, **Informe anual circunstanciado**, Págs. 632 y 633.

hombres que continúan trabajando después de los 65 años tienden a presentar mejor salud que quienes se retiran, y es muy probable que consideren el trabajo pagado como necesario para su autorrealización.

2.1. El adulto mayor, breves antecedentes

Luego de reconocerse en los años 60 el abandono y abuso infantil y en los años 70 el fenómeno del maltrato conyugal; de forma más tímida, a lo largo de 38 años después, la Procuraduría de los Derechos Humanos a través de la Defensoría del Adulto Mayor, comenzó a tratar el tema de: Los malos tratos y el abandono en los ancianos, reconociendo que ellos también constituyen una población de alto riesgo para recibir este tipo de abusos.

La capacidad intelectual de las personas mayores suele prestarse a confusión, porque a veces sus respuestas están condicionadas por cosas ajenas a la inteligencia, tales como la confianza en sí mismos, el interés, o la falta de motivación. Pero se ha demostrado que las personas de la tercera edad resuelve con más sabiduría ciertos dilemas que se les han planteado.

Para Alberto Alcocer, "la sociología de la tercera edad tiene otras dimensiones: considerar a estas personas un grupo cultural en una estratificación de la población por grupos de edad (igualdad de trato, igualdad de derechos)"⁸. Sin embargo, son

⁸ Alcocer, Ob. Cit; Pag. 32.



pocos los grupos sociales que están de acuerdo con estos criterios o políticas, que vienen a beneficiar a esta población de personas.

Los registros que ahora son parte de la historia evidenciaron que desde los inicios de la misma, el anciano o viejo, como comúnmente se le conoce, tomaba un papel preponderante en la toma de decisiones, esto debido a la sabiduría que se consideraba había adquirido en el transcurso de vida, no solo tienen una belleza que hay que saber reconocer si no la misma sabiduría de estas personas requiere una mirada y una atención que hay que descubrirla.

Los antecedentes más remotos sobre la situación de las personas mayores, se pueden encontrar a través del análisis que se haga de la historia; el caso de los griegos, los hebreos, los romanos, el papel que han jugado las personas mayores ha sido fundamental, ó crucial en la conformación de las culturas, debido a que se les consideraba los seres más sabios por la experiencia adquirida a lo largo de su vida.

Los pueblos de la antigüedad como Grecia o Roma, tuvieron actitudes de abandono de ancianos en épocas de sequías o guerras; pero en la mayoría de los casos eran venerados como sujetos mágicos. Es posible que ello ocurriera por ser pocos los individuos que llegaban a una edad avanzada. En esos casos la matanza de los ancianos, correspondía más a un rito religioso que a un propósito destructivo. En la antigua Grecia, refieren los historiadores, que cuando se tenía la suerte de llegar a una edad avanzada, se celebraba al anciano con una fiesta y se le despedía, ya que el resto de la vida sería una enfermedad crónica e incurable, según Hipócrates.



En Roma, se le dio características institucionales al respecto por la vejez. El pater era respetado en sus facultades de potestad cualquiera fuese su edad. Como culminación política surgió el Senado, que era el Consenso de Ancianos, cuya influencia en el desarrollo del imperio fue trascendente. Lo mismo se puede decir de lo que los textos bíblicos relatan sobre la vejez en el pueblo Judío. La palabra Zaken, en hebreo significa vejez, pero también sabio o decano.

En la edad media, existían instituciones destinadas a cuidar ancianos y desvalidos, pero en todas las épocas, la sociedad patriarcal tenía, por un lado el trato a los ancianos con dominio económico y social, traducido en respeto, veneración y aún subordinación. A tal punto, que los jóvenes ansiaban llegar a esa edad para asumir dignidad; más aun trataban físicamente de parecer mayores, porque el hombre adulto era una garantía de respetabilidad.

Por otra parte, no debe olvidarse que existía una gran masa de ancianos maltratados en épocas difíciles, por su poca posibilidad de producción y su gran necesidad de cuidados, imposibles de satisfacer en épocas de crisis.

Sin embargo, el reconocimiento de esa preeminencia por los demás miembros de la sociedad se fue perdiendo paulatinamente, hasta el extremo que en los tiempos modernos a muchos de ellos, contrario a reconocer dichas preeminencias, hoy se les considera en algunas culturas, incluyendo la nuestra, como estorbo, se les margina y se les propinan toda clase de malos tratos; el adulto mayor sin duda, enfrenta con desventaja ciertas actividades laborales o de la vida diaria; es decir, el adulto mayor



debiese estar en una etapa más serena, evitando cualquier discriminación, violencia tanto física como psicológica, fortaleciendo con ello lo emocional de estas personas y afectivamente que ellos se sientan útiles, si lo es en dependencias del estado o industrias particulares, deben ser en alguna labor de custodia con sus nietos, para que encuentren un sentido a sus vidas, de manera que exista una relación más grande entre su descendencia, en contrario sensu, el hecho de jubilar a las personas, es más que un alivio, puede significar una condena a estar ocioso, sentirse inútil y a que se sienta estar más solo o aislarse, la cual este estado debe de preocupar a las sociedades en el sentido que esta etapa de la vida se convierte en un período de ansiedad y severas dificultades económicas.

En el caso de la mujer, la pobreza se acentúa. Si durante el largo período que va desde que se jubila hasta que muere, un hombre lo vive teniendo un ingreso mucho menor al que lograba durante su edad laboral, en el caso de la mujer la situación es peor. Ella no sólo se jubila cinco años antes que el hombre, sino que además tiene una esperanza de vida de seis años más. Significa que ella vivirá diez años más de situación de pobreza. Además, hay que considerar que en promedio el sueldo que recibió a lo largo de su tiempo laboral fue inferior en muchos casos al del hombre; si la mujer recibe pensión del marido y éste fallece antes que ella, lo que estadísticamente es muy probable, su pensión automáticamente se reduce a la mitad; en este caso ella mantendrá prácticamente los mismos gastos, pero sus ingresos disminuirán notoriamente.



El abandono y maltrato, la excesiva carga que representa un anciano, o las tensiones exacerbadas y no resueltas, provocan un abandono o maltrato del adulto mayor. De este penoso antecedente en el mundo este es un hecho que se manifiesta con alguna frecuencia, adultos mayores que son indigentes, lo que es una expresión desgarradora y natural la del adulto mayor que mendiga en las esquinas y que cuando anochece, duerme sobre cajas de cartón tapado con una tela.

Las generaciones envejecen, es un fenómeno nuevo que se está dando en todos los países con distintos grados de intensidad, de acuerdo al nivel de desarrollo de cada uno. Si se trata de economías ricas y desarrolladas, el envejecimiento es más acelerado; la baja la tasa de mortalidad y aumenta la esperanza de vida; otra variable que tiene relación con el envejecimiento poblacional a nivel mundial es la disminución de las tasas de mortalidad y el aumento de la esperanza de vida. Estos dos aspectos han logrado un significativo avance gracias a las investigaciones médicas que han permitido derrotar a las enfermedades infecciosas y agudas; los efectos del envejecimiento de la sociedad, entre los principales efectos económicos del envejecimiento se refieren a salud y a las pensiones; de esa cuenta, si por el contrario entendiéramos la jubilación como el comienzo de una etapa, en donde tiempo, trabajo y afectos no quedan hibernando, sino que adquieren una nueva dimensión, esto me permite sostener sin temor a errar que el adulto mayor hará un aporte tan útil a la sociedad como así mismo.

Lo anterior, ha generado múltiples intentos de regular legalmente la relación hacia dicho estrato social; por ello, el Convenio de Naciones Unidas de la Asamblea Mundial



sobre el Envejecimiento, llevada a cabo en Austria, en el mes de agosto de año 1982.

De esa cuenta, surgen igualmente importantes acciones de los diversos estados tendientes a regular lo relacionado a este sector, de conformidad a su legislación interna en cada país; y es parte de esta investigación científica el contenido de la legislación comparada y la legislación interna, sin embargo estos temas se tratan por separado en otros capítulos de esta tesis más adelante.

2.2. El adulto mayor en Guatemala

El análisis de la situación actual en Guatemala, denota que la atención de las personas de la tercera edad debe ir más allá del enfoque puramente patológico y debe abarcar la totalidad de su bienestar, teniendo en cuenta la interdependencia de los factores físicos, mentales, sociales y ambientales. "Según datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, entre los departamentos con más índice de población adulta mayor está Guatemala, con 24% de adultos mayores ladinos y 6.8% de adultos mayores mayas"⁹. Por consiguiente, la atención referente a salud de las personas de la tercera edad, conlleva la participación directa del grupo familiar, la sociedad y propiamente el estado a través de sus instituciones para el mejoramiento de la calidad de la vida de las personas de la tercera edad; la finalidad de los esfuerzos en materia de salud, en particular la atención sanitaria primaria, debería permitir en forma básica, tener y llevar una vida independiente en el seno de sus

⁹ Procuraduría de los Derechos Humanos, *Ob. Cit*; Pag. 630.



propias familias y comunidad durante el mayor tiempo posible, en lugar de excluirlos y aislarlos de todas las actividades socio-familiar para reducir las incapacidades y dolencias de los senescentes se requieren el diagnóstico preventivo, el tratamiento apropiado y las medidas y tratamientos que corresponda.

De conformidad a los estudios realizados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, afirma que: “la expectativa de vida de los hombres es de 79.8% años de vida y para las mujeres es de 82.1%”¹⁰; sin embargo, según El Instituto Nacional de Estadística: “la expectativa de vida en Guatemala para los varones es de 66.7%, y para las mujeres es de 73.8%”¹¹.

Dentro del análisis de la realidad guatemalteca basado en los medios de comunicación masiva, en los informes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, los informes de la situación del adulto mayor de Guatemala realizada por el ministerio de salud publica y asistencia social y el programa nacional materno infantil de los años 1,998 al 2,004; los informes anuales circunstanciales del año 2008, del memorial de labores de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, permiten ver a las personas de la tercera edad de la siguiente manera: Las personas de la tercera edad en Guatemala, se encuentran con evidentes incapacidades a reeducar las funciones de motricidad, salud y salud preventiva, que les ayuden no solo a aliviar el dolor, mantener la lucidez, el bienestar y la dignidad de las personas ancianas y que

¹⁰ Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, XI Censo de población y VI de habitación, Pag. 3.

¹¹ Instituto Nacional de Estadística, XI Censo de población y VI de habitación, Pag. 3.



les ayuden a reorientar sus esperanzas, proyectos y sus expectativas, sobre todo en las personas de la tercera edad más avanzadas.

Los sistemas existentes de servicio social y atención de salud para las personas de la tercera edad resultan cada día más costosos, en tiempo-dinero y con procedimientos engorrosos, donde no hay un estudio de los medios que permitan mitigar esa tendencia, toda vez que las personas de la tercera edad que cuentan con servicio de cobertura social, los ingresos que perciben son limitados, los cuales no les permiten tener lo mínimo para su subsistencia.

De conformidad al Acuerdo Gubernativo 398 del año 2008, publicado en el diario oficial el día 29 de diciembre del año 2008, establece como salario mínimo de Q.1,560.00 quetzales mensuales; el considerando segundo establece que: “resulta de vital importancia generar acciones que busquen revertir la creciente tendencia de la informalidad en el país, en el que se ubica el mayor porcentaje de pobreza, enmarcándolo en el fomento de empleo digno y de calidad, logrando la protección de los trabajadores que no gozan de los derechos que las leyes laborales les conceden, además de combatir la evasión fiscal y la competencia desleal que impiden la generación de empleo en Guatemala y su desarrollo como país”.

Al hacer el análisis del considerando transcrito, referente al tema de las personas de la tercera edad, en relación a los mecanismos que buscan disminuir la pobreza y pobreza extrema, se quedan fuera las personas de la tercera edad, esto por un lado; sin embargo, hay una conciencia clara que quiere disminuir la pobreza y por otro lado



establecen el fomento de un empleo digno y de calidad, también se quedan fuera las personas de la tercera edad, el punto de enlace que interese hacer notar es el siguiente: las personas de la tercera edad en su momento histórico fueron fuerza productiva dentro de todos los ámbitos laborales y al no tener los recursos económicos necesarios los incorporan dentro de la sociedad y el propio estado como una carga económica, toda vez que las personas que reciben cobertura social reciben hasta un promedio de Q.80.00 quetzales al mes, esto presente al salario mínimo, se encuentra con una gran diferencia de Q.1,480.00 quetzales, faltante a la pensión que se hace referencia en el análisis.

Es decir, que con esta pensión que reciben las personas con cobertura social no conocen la dignidad económicamente, están fuera de las expectativas del Estado y de la sociedad cuando trata el problema de pobreza, al hablar de las personas sin cobertura social están totalmente marginados y/o discriminados del desarrollo económico-social y jurídico-político de nuestro país, esta es la realidad económica de la persona de la tercera edad en Guatemala.

Por la situación antes analizada, es necesario y de gran importancia generar acciones que busquen revertir la creciente tendencia de ausencia del reglamento de los derechos que le asisten a las personas de la tercera edad.

Para mantener el bienestar y la independencia de las personas de la tercera edad mediante el cuidado de sí mismas, el fomento de la salud y la prevención de enfermedades e incapacidades se requieren nuevas orientaciones y aptitudes entre

las propias personas de la tercera edad, asimismo, sus familias y los trabajadores de los servicios de salud y bienestar social a nivel nacional, deben de recibir capacitación para tratar a las personas de la tercera edad, que requieren cuidados igual que los niños; asimismo, a la sociedad guatemalteca debe de formarse a través de campañas de publicidad u otra vía para informales y hacerles conciencia en forma general acerca del trato y cuidado que requieren las personas de la tercera edad, de manera que conozcan la importancia de la participación de las personas de la tercera edad dentro del círculo familiar, social, religioso.

Con demasiada frecuencia las personas de la tercera edad son personas a las que no se pide su consentimiento, las decisiones que afectan a los ciudadanos de edad se adoptan con frecuencia sin su participación, esto es así, especialmente en el caso de las personas muy ancianas, muy débiles o muy incapacitadas, estas personas deberán ser atendidas mediante sistemas de atención flexibles que les permitan elegir el tipo de comodidades y la clase de atención que deban recibir.

El control sobre la vida de los ancianos no debe dejarse solamente a cargo del personal de salud, de la asistencia social u otro personal de servicio y/o sus familiares, porque todos ellos forman parte de la vida social de las personas de la tercera edad y se necesita su integración con todas estas partes de la sociedad misma, sin embargo, los mismos ancianos dentro del sistema socio-familiar suelen ser ellos quienes mejor saben qué necesitan y cómo conviene que se les proporcione lo que necesitan; un principio fundamental de esa atención prestada a las personas de la tercera edad,



consiste en el hecho que éstas puedan llevar una vida independiente en el seno de la comunidad durante el mayor tiempo posible.

Las personas de la tercera edad, también requieren para su subsistencia de una nutrición adecuada, apropiada y suficiente, particularmente el adecuado consumo de proteínas, minerales y vitaminas, es esencial para el bienestar de los ancianos, sin embargo, a nivel nacional, es casi imposible ejercer un control sobre la alimentación de las personas de la tercera edad, porque siempre va a depender de los recursos conocidos que tenga el núcleo familiar para prestarle una buena alimentación y nutrición, de manera que en las regiones donde hay pobreza, no se puede esperar una alimentación nutritiva si con lo que se alimente subsiste la persona de la tercera edad la cual es deficiente se ve agravada por la pobreza, el aislamiento, la discriminación, entre otros; a este problema se le agregan los estudios sobre la situación nutricional de las personas de la tercera edad a nivel nacional.

Las personas de la tercera edad enfrentan una cantidad de problemas planteados por la circulación de los vehículos y medios de transporte, los peatones de edad, en especial, deben enfrentar peligros reales o imaginarios que limitan su movilidad y su deseo de participar en la vida de la comunidad; las condiciones en las que se realiza la circulación deben adaptarse a las personas de la tercera edad y no a la inversa; las medidas que se adopten y los arreglos que se efectúen deben consistir especialmente en enseñar al público a respetar las normas de circulación, en establecer limitaciones de velocidad, particularmente en los establecimientos humanos, en garantizar



especialmente la seguridad en las carreteras en el ambiente de la vivienda, en las zonas residenciales, y en los medios de transporte privados y colectivos.

No debe de olvidarse que la vivienda destinada a los ancianos es algo más que un mero albergue; además el significado material, tiene un significado psicológico y social que debe tomarse en consideración, a fin de liberar a las personas de la tercera edad de la dependencia de otras personas, debe prestarse especial atención a los problemas ambientales y al diseño de un entorno para la vida en la cual se tenga en cuenta la capacidad funcional de los ancianos y se facilite la movilidad y la comunicación mediante el suministro de medios de transporte adecuados.

Y no puede dejar por un lado a las personas de la tercera edad, que prestan obligatoriamente alimentos judicialmente y a las personas que se encuentran reclusas en los centros de detención cumpliendo una condena, de una u otra forma si están cumpliendo una condena los tribunales realizaron en un momento determinado una relación entre el hecho ilícito y su participación en él, sin embargo, son personas que por la edad necesitan de cuidados especiales como seres humanos y dentro del sistema penitenciario no reconocen la edad para violar sus derechos humanos internamente, porque los reclusos no tienen consideraciones de ninguna clase con estas gentes, por ello debe existir un lugar especial para que las personas de la tercera edad cumplan las sentencias que se les han sido impuestas, culpables o no son seres humanos.

La excesiva carga que representa un anciano, o las tensiones exacerbadas y no



resueltas, provocan un abandono o maltrato hacia las personas de la tercera edad.

En Guatemala, la situación demográfica de las personas de la tercera edad según datos oficiales "(censo poblacional del año 2002) había una población de 713 mil 780 adultos mayores, significando el 6.3% de la población total y al 2025 se proyecta que llegará a ser más de 1 millón 429 mil 230."¹² Por lo que es necesario indicar, que la población de las personas de la tercera edad, va en constante aumento y las expectativas de vida no son las adecuadas, en virtud que siendo un grupo de personas muy vulnerable, los programas de protección deben evaluar su labor, creando la necesidad de fortalecer los programas ya existentes e implementando las nuevas estrategias que permitan coadyuvar en el mejoramiento de los mismos.

Según el Instituto Nacional de Estadística los adultos mayores entre los 60 a 69 años, representan el 50% del total de personas de la tercera edad y por falta de seguridad social, la mayoría, especialmente los indígenas, a esa edad todavía son una población económicamente activa.

El Instituto Nacional de Estadística, refiere que las personas de la tercera edad residen preferentemente en el área urbana, representando un 51%, el 53% de los que viven en el área rural son hombres, mantienen sus hábitos agrícolas, especialmente los indígenas, por lo que la migración a la ciudad es menor que las mujeres, teniendo mayores oportunidades al acceso de trabajo.

¹² Procuraduría de los Derechos Humanos, Ob. Cit; Pag. 630.



Es importante reconocer que para muchas personas de la tercera edad, el trabajo es una forma de subsistir por sí misma, sin embargo, es necesario que el trabajo que realicen sea acorde a su capacidad, tanto física como mental, en virtud que, si bien es cierto son personas de la tercera edad, también tienen derecho a la igualdad en el sentido que no deben ser objeto de discriminación frente a otros grupos sociales más jóvenes.





CAPÍTULO III

3. Ámbito jurídico de protección a las personas de la tercera edad

En este capítulo se trata analíticamente lo relacionado en materia jurídica a las personas de la tercera edad, asimismo, se trata la fundamentación y la necesidad de regular el maltrato a las personas de la tercera edad, cuya problemática se enfatiza claramente en esta última etapa de la vida, para fortalecer de una forma segura la protección de este grupo de personas mayores y con ello proponer acciones jurídicas a través de una normativa que asegure su protección efectiva.

3.1. Marco normativo nacional

Para abordar el tema objeto de la presente tesis, es necesario conocer cual es la legislación vigente en materia de protección y ayuda hacia las personas de la tercera edad, en virtud que siendo una población vulnerable ante la sociedad, como quedó evidenciado en el capítulo anterior, necesita ser protegida.

a) Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución, constituye la carta fundamental de derechos que tienen los ciudadanos y sobre la misma se han desarrollado una serie de normas ordinarias que tienen aplicación general y especial.



Dentro de los derechos individuales, que le asisten a un adulto mayor y que aplica para toda persona, se encuentran: el derecho a la vida, establecido en el Artículo tres de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

En Guatemala, todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, principios que se regulan en la Constitución; el hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades, no obstante lo anterior, resulta evidente que derivado del principio de la no discriminación por distintas razones entre ellas la edad; con anterioridad a la vigencia de esta ley fundamental, se ha regulado al respecto, incluso desde los años de 1887, con la Declaración de Virginia, seguidamente con mayor énfasis en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se ha establecido a través del tiempo hasta la actualidad en cada uno de los instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos que se han promulgado.

Respecto a los derechos sociales establecidos en la Constitución, se citan algunos que se estima, se relacionan de una forma directa a las personas de la tercera edad, siendo los siguientes: Protección a la familia, ya que el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia.

El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos, les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social; sin embargo, la violencia intrafamiliar como forma de manifestación



de la violencia en los últimos años ha venido dando evidencias de un notable crecimiento ya sea por la falta de conciencia y de educación al respecto de los miembros del hogar, el abuso a personas con limitaciones, la no sistematización de acciones de divulgación y la falta de actividades de prevención que deben fomentarse en la comunidad y en específico en la familia; por lo que, su incidencia social es evidente y el esfuerzo por combatirla cada vez es más intenso, aunque todavía insuficiente.

El Estado declara de interés nacional la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, así también declara de interés nacional su atención médico-social, así como, la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad garantiza. Este fenómeno social es lamentable porque se trata de grupos de riesgo en especial los ancianos y la forma o situación de la violencia ejercida sobre éstas personas de la tercera edad.

La Constitución, también reconoce la obligación de proporcionar alimentos, castigando la negativa a proporcionarlos, conforme la ley lo prescribe; por lo tanto según el Decreto Ley 106 en su Artículo 283, establece que están obligados recíprocamente a darse alimentos los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos.

No obstante lo anterior, muchas de las personas de la tercera edad son víctimas de malos tratos debido a que no gozan de una protección estatal adecuada, es decir, que sus derechos individuales y sociales son vulnerables ante la sociedad guatemalteca



que no reconoce el valor moral de este grupo de personas; sin bien es cierto, existen derechos sociales que protegen a este grupo de personas, sin embargo, no es suficiente; y hace ver la necesidad evidente de la creación de una normativa específica que ponga en práctica y en función la seguridad gubernamental que resguarde los derechos inherentes de este grupo de personas.

La Constitución, constituye una normativa vital; sin embargo, basado en las garantías que nos otorga, es necesario crear mecanismos que permitan lograr la prevención, sanción y erradicación de la violencia, asimismo, reducir en el país la violencia cometida física o psicológicamente en forma intrafamiliar y social contra las personas de la tercera edad; y esto es un problema social, que surge de las relaciones desiguales que existen en el ámbito económico-social y jurídico-político de nuestra nación, que no se pueden evitar.

Por ello, es necesaria la creación de una norma jurídica que ayude al Estado a proveerse de un cuerpo legal que adecuadamente regule esa prevención, sanción y erradicación de la violencia de este grupo social, que también tienen derecho a seguir buscando su desarrollo integral, especialmente de aquellas personas de la tercera edad de evidente sufrimiento, a causa de la violencia tanto física como psicológica; en dicho instrumento debe proveérseles de educación a su edad, que se les dote de un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, e igualdad, para que como todo sujeto de derechos se les permita ser protagonistas de su propio desarrollo.



b) Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad

Esta ley se encuentra contenida en el Decreto 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, del 21 octubre 1996, su objeto es tutelar los intereses de las personas de la tercera edad, que el Estado garantice y promueva el derecho de los ancianos a un nivel de vida adecuado en condiciones que les ofrezcan educación, alimentación, vivienda, vestuario, asistencia médica geriátrica y gerontológica integral, recreación y esparcimiento y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y digna.

La Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, define como de la tercera edad o anciano, a "toda persona de cualquier sexo, religión, raza o color que tenga 60 años o más de edad". Se consideran ancianos en condiciones de vulnerabilidad aquellos que careciendo de protección adecuada, sufran o estén expuestos a sufrir desviaciones o trastornos en su estado físico o mental y los que se encuentren en situación de riesgo.

De conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, todos los ancianos guatemaltecos son beneficiarios de la ley de protección para las personas de la tercera edad, sin distinciones de ninguna naturaleza, por credo político o religioso, etnia o condición social.

Esta ley establece que toda persona de la tercera edad tiene derecho a que se le de participación en el proceso de desarrollo del país y a gozar de sus beneficios.



De conformidad con el Artículo 8 de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, el estado y sus instituciones deberán contribuir a la realización del bienestar social satisfactorio de las personas de la tercera edad, quienes tienen derecho de recibir la protección del estado que deberá cumplir con lo siguiente: a) Creará mecanismos institucionales de previsión social para garantizar su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad, vivienda, recreación, esparcimiento y trabajo. b) Fomentar, garantizar y fortalecer el funcionamiento de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que realicen actividades de atención a la persona anciana. c) Velar porque las personas ancianas indigentes, que carezcan de familia o que se encuentren abandonadas, sean ubicadas en hogares estatales o privados, que funcionen de conformidad con el reglamento específico de esta ley. d) Promover la formación de agrupaciones, cooperativas, clubes de servicio y pequeña empresa, facilitándoles el trámite administrativo y créditos para el trabajo.

Respecto a los derechos sociales establecidos dentro del régimen social de la ley de protección para las personas de la tercera edad, se citan algunos que se estima que se relacionan de una forma directa a las personas de la tercera edad, siendo los siguientes:

La obligación de los parientes de asistir y proteger al anciano en el siguiente orden: el cónyuge y seguidamente en el orden de aproximación de grados de ley descendentes, deberá de dársele el lugar que le corresponde en el seno familiar. La asistencia a las personas de la tercera edad deberá prestársele en el seno familiar.



Toda persona tutelada por la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, podrá iniciar juicio por alimentos ante tribunal competente, con el procedimiento específico que la ley vigente señala, o en su defecto denunciar ante el Ministerio Público, en la sección correspondiente. La reclamación, podrá hacerse contra el cónyuge o los parientes en el orden de grados señalados por la ley.

Así también, las personas de la tercera edad que sean objeto de malos tratos, ofensas, humillaciones o lesiones, tendrán derecho a solicitar protección ante juez competente contra él o los responsables de los mismos. Actuaciones a las cuales la autoridad les dará prioridad.

Dentro del marco normativo de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, se establece como derecho fundamental de la vejez el de tener buena salud, por lo que tienen derecho de tener asistencia médica, preventiva, curativa y de rehabilitación oportuna, necesaria y adecuada a su edad y requerimientos, quedando obligados a prestar en forma gratuita el tratamiento necesario para cada caso, los hospitales nacionales; los de seguridad social de conformidad con el Artículo 115 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Las personas de la tercera edad, según esta ley deben obtener una alimentación sana y adecuada a la edad y estado físico, considerado en forma particular, según la norma dietética para la edad avanzada, por lo que el estado velará que dicha norma sea cumplida de conformidad, por los medios a su alcance.



Dentro de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, se establece la promoción de programas de vivienda por parte del estado a nivel público y privado, en los que se considere al anciano como sujeto de crédito y que en la planificación de complejos habitacionales se tomen en cuenta las necesidades físicas y psicológicas de las personas de la tercera edad para su vida física y social en ambientes sanos y adecuados a su realidad económica.

Así también, promoverá la creación de albergues temporales para cuando el anciano lo necesite, o bien creará los asilos necesarios, los cuales serán gratuitos y cuya responsabilidad estará a cargo de la gobernación departamental y de las municipalidades donde sean ubicados.

Las personas de la tercera edad, como parte de su desarrollo integral debe tener acceso a la educación formal e informal sin que la edad sea una limitante, logrando con ello, contribuir con el desarrollo intelectual del país.

Toda persona en la tercera edad tiene el derecho a tener un ingreso económico seguro, mediante el acceso sin discriminación al trabajo, siempre y cuando la persona se encuentre en buen estado de salud, así como pensiones decorosas a su retiro, que le permitan un nivel de vida adecuado y a la satisfacción de sus necesidades mínimas.

Dentro del marco normativo de la ley de protección para las personas de la tercera edad, se establece que el estado a través del Instituto Nacional de Estadística, realizará estudios actuariales de la situación de la población jubilada y adoptará las



medidas necesarias que se adecuen a la realidad, derivada de los ciclos económicos que afectan al país, para incrementar las prestaciones económicas sociales, que coadyuven a mejorar la calidad de vida de ese grupo poblacional. Sin embargo, en el Instituto Nacional de Estadística, no existen registros en los cuales se puedan establecer dichos extremos, evidenciando la falta de interés por parte del Estado, a contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de las personas de la tercera edad.

Corresponde al estado promover la atención de las personas de la tercera edad, en caso de desamparo o abandono, ya sea en forma directa o por medio de instituciones establecidas o creadas para el efecto, tales como asilos o casas de asistencia social.

Según lo establecido en el Artículo 31 de la Ley de protección para las personas de la tercera edad, se considera una persona de la tercera edad en situación de abandono, cuando: a) Carezca de medios de subsistencia; b) Se vea privado de alimento o de las atenciones que requiere su salud; c) No disponga de una habitación cierta; d) Se vea habitualmente privado del afecto o del cuidado de sus hijos o familiares dentro de los grados de ley; e) Sea objeto de malos tratos físicos o mentales, graves o habituales, por familiares o terceras personas; f) Se encuentre en otras circunstancias de desamparo que lleven a la convicción de que se encuentra en situación de abandono. La situación de abandono será declarada por tribunal de familia, a través del procedimiento de los incidentes establecidos en la Ley del Organismo Judicial.



El Comité Nacional de Protección a la Vejez, que se podrá abreviar CONAPROV, se crea a través de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, según Acuerdo Gubernativo 688-85 el cual actuará como órgano asesor del Consejo Nacional para la Protección de las Personas de la Tercera Edad; el CONAPROV tendrá a su cargo, en coordinación con las entidades públicas, autónomas y privadas competentes, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contempladas en la referida ley, bajo el control y supervisión de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente –SOSEP-.

La ley declara, en virtud del principio de especialidad, su aplicación preferente con respecto a otras leyes; su forzosa interpretación a favor del anciano; la ley garantiza la asistencia médica curativa, preventiva y de rehabilitación del anciano, que incluya su educación nutricional, salud bucal y mental, se fomenta la investigación y estudio de la población anciana por parte de universidades y demás instituciones, públicas o privadas; el estado deberá desarrollar y promover programas de vivienda, públicos y privados, que estructuralmente consideren las especiales condiciones físicas de los adultos mayores y en caso de abandono, el estado deberá proveer gratuitamente albergues y asilos.

Se garantiza, el acceso a la educación y el desarrollo de programas de estudio de la vejez, incluso a nivel universitario; por otra parte, la ley también garantiza al anciano el acceso al trabajo, en igualdad de condiciones y sin discriminación, el derecho a gozar de una pensión digna para cubrir sus necesidades mínimas al momento de su retiro. También promueve el desarrollo de cursos de capacitación en la pequeña y mediana



empresa para los ancianos, con el objeto de permitirles una vida productiva; es decir, que también, se dispone la ampliación en la cobertura de los seguros sociales en materia de invalidez, vejez y sobrevivencia, el desarrollo de estudios que indaguen en la situación socioeconómica de los ancianos, con el objeto de mejorar las prestaciones económico-sociales. En el mismo aspecto, dispone la eliminación de toda clase de barreras arquitectónicas que dificulten el desplazamiento de los ancianos; la rebaja en los cobros por consumos de servicios básicos, hospitalización gratuita, convenios con instituciones privadas en salud, recreación y transporte, gozando de gratuidad.

Por cuanto esta ley es creada para beneficio de las personas de edad, no establece específicamente los presupuestos para condenar el maltrato tanto físico como mental de estas personas, existiendo un vacío legal y con ello la necesidad de regular este problema.

La Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, en relación a la historia misma del Estado de Guatemala, es demasiado reciente que no ha producido los frutos fundamentales por las cuales fue creada, sin embargo, con su aprobación, Guatemala da un salto a la vanguardia de los derechos humanos, en el sentido que, si bien es cierto, la ley de protección para las personas de la tercera edad, no se ajusta a la realidad económica, social y financiera del estado que permita lograr la prevención, sanción y erradicación de la violencia de las personas de la tercera edad, lleva ese camino; situación que en la actualidad, si no se regula, de persistir pondría en peligro la estabilidad físicamente o psicológicamente de este grupo de personas, por que el



estado carece de la posibilidad de cubrir todos los beneficios que se conceden en la ley citada.

Asimismo, el Estado de Guatemala ha reconocido a través de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, que los derechos esenciales de las personas de la tercera edad son atributos fundamentales a este grupo de personas, toda vez que todas las personas de 60 años o más son beneficiarias de la presente ley; es decir, en materia jurídica todas las personas de la tercera edad tienen derecho a la igualdad, la dignidad y valores; y la constitución como normativa vital no le da los mecanismos a esta ley que permitan lograr la prevención, sanción y erradicación de la violencia de manera eficiente, sin embargo, el cumplimiento del deber, de las instituciones que hace mención esta ley, exige la participación de todas, de manera que puedan ejercitar los derechos y deberes de las personas de la tercera edad, y en esto involucrar directamente a sus familias y la sociedad civil y lograr con ello reducir la violencia cometida tanto física o psicológicamente en forma intrafamiliar y social contra las personas de la tercera edad; creando las garantías concretamente a través de un régimen sistematizado de protección adecuado a las actuales circunstancias sociales y jurídicas, que no desconozca el menosprecio de los derechos de este grupo de gente, que son parte fundamental del Estado de Guatemala, que en su momento histórico han sido gente productiva y de bien para el mismo estado y sus familias.

Seguir trabajando y siendo útiles es una de las aspiraciones más elevadas del anciano, libres del temor y de la miseria o pobreza y pobreza extrema; esto último se



constituye como un problema social, que surge de las relaciones desiguales en nuestra sociedad.

Las personas de la tercera edad, están dotadas de una notable moral, que constituyen el autoestima más noble de este grupo de gente, y es por ello que ha generado la conciencia de asegurar a través de este trabajo de investigación de graduación, la creación de una conciencia que obligue a la creación de un cuerpo normativo que no sólo contenga nobles ideales, sino que le permitan a las personas de la tercera edad, tener la certeza que el cuerpo legal les permita de manera positiva y eficiente lograr la prevención, sanción y erradicación de la violencia, cometida físicamente o psicológicamente en forma intrafamiliar y social; de manera que regule a través de un orden jurídico-moral, que son apoyados y se les asegure el respeto, sus derechos y libertades fundamentales rectoras de la vida en sociedad que le permitan progresar espiritual y materialmente, así mismo, alcanzar la felicidad, la dignidad de los derechos iguales e inalienables de todas las personas de este grupo social.

c) La Defensoría del Adulto Mayor de la Procuraduría de los Derechos Humanos

La defensoría del adulto mayor fue creada por el Procurador de los Derechos Humanos el 15 de marzo de 1998,¹³ según acuerdo de secretaría general SG 15/98; tiene bajo su responsabilidad, tutelar y velar por el pleno respeto de los derechos humanos de las personas adultas mayores; buscando siempre, que tengan un trato

¹³ Procuraduría de los Derechos Humanos. Defensoría del Adulto Mayor. Informe de Labores 2007, pag. 83.



digno, tanto dentro del ámbito familiar como en la sociedad. Promueve la participación plena de esta población en el ejercicio y defensa de sus derechos.

Dentro de los aspectos a considerar de esta institución se encuentran:

La visión, que garantiza y reconoce el pleno respeto a los derechos humanos de las personas adultas mayores, a través de espacios de coordinación y enlace entre instituciones del estado y sociedad civil, promoviendo acciones, programas y proyectos que tiendan a involucrar a la población adulta mayor en el pleno ejercicio de sus derechos.

La misión, cuyo fin es apoyar el proceso y la estructura de políticas, sociales, culturales y económicas que sean transformadoras de cambios, para lograr la participación y el pleno respeto de los derechos humanos de esta población, construyendo una sociedad justa, más humana y solidaria con las personas adultas mayores.

Su objetivo general que es tutelar y defender el pleno respeto a la dignidad y derechos humanos de las personas adultas mayores.

En referencia a esta línea la defensoría del adulto mayor, participa en el Comité Nacional de Protección a la Vejez –CONAPROV-, como parte de las atribuciones que la Institución del Procurador de los Derechos Humanos tiene en el Decreto 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección para las Personas de la



Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad; participando y asesorando a dicho comité en la temática de derechos humanos; participando en la aplicación de esta ley y en la elaboración y promoción de políticas que conlleven a un desarrollo pleno del ejercicio de sus deberes y obligaciones de la población adulta mayor guatemalteca y del estado.

La Defensoría del Adulto Mayor depende directamente del Procurador de los Derechos Humanos, quien delega la dirección de la misma en una o un defensor, con el apoyo de auxiliares, oficiales y coordinadores de programas, siendo los más específicos:

- a) De monitoreo y vigilancia;
- b) De voluntariado “de mayores para mayores”;
- c) De relaciones intergeneracionales “abuelos por siempre”;
- d) Acciones para la reducción de riesgo a desastres.

Cada programa cuenta con sus líneas específicas de acción en promoción de los derechos humanos, incidencia social, legislativa y política; asesoría, investigación, proyección y labor social, activación del programa emergente de apoyo en reducción de desastres, así como asistencia a indigentes.

Además, desde este programa se realizan todas aquellas acciones que coadyuven a la aplicación de dicha ley, realizando las obligaciones que la institución del Procurador de los Derechos Humanos tiene; actualmente se están realizando reuniones con gobernadores departamentales y alcaldes municipales con el objetivo de elaborar un

registro de personas de 60 años y más, la entrega de carnés de identificación para la población adulta mayor; garantiza el respeto de los derechos humanos de la población adulta mayor a través del cumplimiento de los instrumentos de protección nacionales e internacionales, vigilancia permanente a instituciones del estado y hogares de atención a personas, mayores.

En esta línea de acción se realizan visitas de monitoreo y vigilancia a diferentes instituciones que brindan servicios a la población adulta mayor, el objetivo de esta línea es verificar la calidad en la atención que se brinda a los usuarios y verificar el respeto por los derechos humanos de las personas mayores; asesoría y apoyo técnico intra-interinstitucional: En esta línea se brinda asesoría, verificación y seguimiento a casos concretos en relación a denuncias en contra de personas adultas mayores; acompañamientos y mediaciones en casos que se requiera.

Programa de voluntariado en derechos humanos mayores para mayores objetivo: involucramiento de la población adulta mayor, en la defensa y promoción de sus derechos humanos; la defensoría del adulto mayor cuenta con un grupo de adultos mayores, quienes son capacitados y formados como voluntarios; de manera que brindan su tiempo con el objetivo de apoyar las acciones que van dirigidas directamente a trabajar con las personas mayores, convirtiéndose en una de las mayores fortalezas de la defensoría; promoción de los derechos humanos a través de la acción voluntaria. En esta línea se realizan visitas de solidaridad a los hogares y/o asilos de ancianos, se imparten pláticas en las cuales se abordan temas de interés al

adulto mayor; como parte de las actividades de recreación y ocio, se realizan actividades culturales como: canto, obras de teatro, juegos de mesa y otros.

3.2. Marco normativo internacional

Es necesario indicar que Guatemala, forma parte de tratados y convenios internacionales con el objeto de fortalecer la legislación en materia de derechos de las personas de la tercera edad, a continuación se presentarán legislaciones extranjeras que proveen programas de protección y ayuda al adulto mayor, los cuales permiten que este grupo de personas, puedan tener mejores expectativas de vida.

a) Plan de acción internacional sobre el envejecimiento

El objetivo de este plan es mejorar la situación de las personas de la tercera edad y su proceso evolutivo que necesaria y humanamente deben llevar, se examinan los desafíos que plantean el rápido envejecimiento de la población y los cambios en las formas de vida con respecto a la promoción del crecimiento económico, la garantía de ingresos para todos durante la vejez y la ampliación de la salud y el bienestar hasta la edad avanzada; un principio básico de esas políticas es el reconocimiento pleno de la contribución que las personas mayores pueden aportar a la sociedad.

El plan de acción internacional es parte integrante de las principales estrategias y programas internacionales, regionales y nacionales formulados en respuesta a importantes problemas y necesidades de carácter mundial. Sus metas principales son fortalecer la capacidad de los países para abordar de manera efectiva el



envejecimiento de su población y atender a las preocupaciones y necesidades especiales de las personas de más edad y fomentar una respuesta internacional adecuada a los problemas del envejecimiento mediante medidas para el establecimiento del nuevo orden económico internacional y el aumento de las actividades internacionales de cooperación técnica, en particular entre los propios países en desarrollo.

b) Asamblea mundial sobre el envejecimiento

Las naciones reunidas en la asamblea mundial sobre el envejecimiento de fecha 26 de julio a 06 de agosto del año 1982, en Viena, Austria, se acordaron los siguientes puntos, conscientes en un número creciente de sus habitantes de edad avanzada, habiendo considerado la preocupación común por el envejecimiento y a la luz de ello, el logro de la longevidad y el desafío y las posibilidades que ese logro entrañar, habiendo decidido que, individual y colectivamente:

- i. Formularán y aplicarán políticas a los niveles internacional, regional y nacional para realzar la vida de las personas de la tercera edad como individuos, a fin de que, espiritual y físicamente, disfruten plena y libremente de sus años avanzados en paz, salud y seguridad.
- ii. Estudiarán las consecuencias del envejecimiento de la población sobre el desarrollo y las del desarrollo sobre las personas de la tercera edad, con miras a

lograr la plena realización del potencial de las personas de la tercera edad y a mitigar, mediante medidas apropiadas, cualesquiera efectos negativos.

Reafirman solemnemente su convicción de que los derechos fundamentales e inalienables consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se aplican plena e íntegramente a las personas de la tercera edad; se reconoce solemnemente que la calidad de la vida, la cual no es menos importante, que la longevidad, y que por consiguiente, las personas de la tercera edad deben, en la medida de lo posible, disfrutar en el seno de sus propias familias y comunidades de una vida plena, saludable, segura, satisfactoria y ser estimadas como parte integrante de la sociedad.

Los problemas relativos al desarrollo se refieren a las consecuencias socioeconómicas del envejecimiento de la población, que puede definirse como un aumento de la proporción de personas de la tercera edad avanzada en la población total. En esta sección se analizan entre otras cosas los efectos que tiene el envejecimiento de la población sobre la producción, el consumo, el ahorro, las inversiones; así mismo se analizan: las políticas y condiciones sociales y económicas en general, especialmente en momentos en que aumenta la tasa de dependencia de las personas de la tercera edad avanzada.

Esos problemas humanitarios y de desarrollo se examinan con el propósito de formular programas de acción a nivel nacional y regional; se examinarán las medidas encaminadas al aprovechamiento óptimo de la experiencia y los conocimientos



técnicos de las personas ancianas; la formulación y ejecución de políticas relativas al envejecimiento, las que consideran como un derecho soberano y una responsabilidad de cada Estado, que éste debe ejercer sobre la base de sus necesidades y objetivos nacionales concretos. No obstante, el fomento de las actividades, la seguridad y el bienestar de las personas de la tercera edad debe ser una parte esencial de un esfuerzo integrado y concertado de desarrollo realizado en el marco del nuevo orden económico internacional, tanto en las partes desarrolladas del mundo como en las que están en vías de desarrollo.

c) Resolución 45/106 de la Asamblea General de las Naciones Unidas

Esta resolución declara el 01 de octubre el día internacional de las personas de la tercera edad, como seguimiento de iniciativas del plan de acción internacional de Viena sobre el envejecimiento, aprobado en la asamblea mundial sobre el envejecimiento celebrada en 1982 y que la asamblea general hizo suyo ese mismo año.

En el año 2008, dentro de los fundamentos, se encuentra que este año el lema de la celebración del día internacional de las personas de la tercera edad es: Los derechos de las personas de la tercera edad; resulta especialmente apropiado porque se conmemora el sexagésimo aniversario de la declaración universal de derechos humanos.



La promoción de la independencia, participación y dignidad de las personas de la tercera edad figura desde hace tiempo entre los temas de que se ocupan las Naciones Unidas y es fundamental para la ejecución del plan de acción internacional de Madrid sobre el envejecimiento. Cuando los estados miembros de las Naciones Unidas aprobaron el plan hace seis años, en la segunda Asamblea Mundial sobre el envejecimiento, se comprometieron a eliminar todas las formas de discriminación, entre otras, la discriminación por motivos de edad. Reconocieron que las personas, a medida que envejecen, deben disfrutar de una vida plena, con salud, seguridad y participación activa en la vida económica, social, cultural y política de sus sociedades. Y expresaron que estaban decididos a realzar el reconocimiento de la dignidad de las personas de la tercera edad y a eliminar todas las formas de abandono, abuso y violencia.

No obstante ese compromiso, los derechos de las personas de la tercera edad se vulneran a diario en muchas partes del mundo. Las personas de la tercera edad suelen sufrir discriminación por razones de edad en el lugar de trabajo. En el entorno social, no se les reconoce, muchas veces, es posible también que se impida su inclusión y participación plenas en los asuntos sociales, económicos, culturales y políticos. Aún más inquietante es el hecho de que en muchos países, los casos de abandono de las personas de la tercera edad y los actos de abuso y violencia contra ellas no son en absoluto excepcionales ni aislados, provocando un aumento significativo dentro de las estadísticas de materia de maltrato a éstas personas.



La celebración de este día internacional brinda la oportunidad de estimular el debate sobre la promoción de los derechos de las personas de la tercera edad y fortalecer las alianzas dirigidas a asegurar su plena participación en la sociedad.

Ésta declaración pretende entre otras cosas, dar más vida a los años que se han agregado a la vida; la asamblea general, reconociendo las aportaciones que las personas de la tercera edad hacen a sus respectivas sociedades, reconociendo que en la carta de las naciones unidas los pueblos de las naciones unidas expresan, entre otras cosas, su determinación de reafirmar su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas y de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, tomando nota de que esos derechos se enuncian en detalle en la declaración universal de derechos humanos, en el pacto internacional, en cumplimiento del plan de acción internacional sobre el envejecimiento aprobado por la asamblea mundial que contempla el envejecimiento y hecho suyo por la Asamblea General en su resolución 37/51, de 03 de diciembre de 1982, reconociendo la enorme diversidad de las situaciones de las personas de la tercera edad, no sólo entre los distintos países, también se deben de reconocer, dentro de cada país y entre las personas mismas, la cual requiere respuestas políticas; consciente, toda vez que en todos los países es cada vez mayor el número de personas que alcanzan una edad avanzada y en mejor estado de salud de lo que venía sucediendo hasta ahora, consciente que la ciencia ha puesto de manifiesto la falsedad de muchos estereotipos sobre la inevitable e irreversible decadencia que la edad entraña, convencida que en un mundo que se



caracteriza por un número y un porcentaje cada vez mayor de personas de la tercera edad, es menester proporcionar a éstas personas que deseen y puedan hacerlo, posibilidades de aportar su participación y su contribución a las actividades que despliega la sociedad, consciente que las presiones que pesan sobre la vida familiar, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados, hacen necesario prestar apoyo a quienes se ocupan de atender a las personas de la tercera edad que requieren cuidados, teniendo presentes las normas sobre el envejecimiento y en los convenios, recomendaciones y resoluciones de la organización internacional del trabajo, de la organización mundial de la salud y de otras entidades de las naciones unidas.

Las personas de la tercera edad deberán tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados, mediante ingresos, apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia.

Las personas de la tercera edad deberán tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras posibilidades de obtener ingresos.

Las personas de la tercera edad deberán poder participar en la determinación de cuándo y en qué medida dejarán de desempeñar actividades laborales.

Las personas de la tercera edad deberán tener acceso a programas educativos y de formación adecuados.



Las personas de la tercera edad deberán tener la posibilidad de vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y a sus capacidades en continuo cambio.

Las personas de la tercera edad deberán poder residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.

Las personas de la tercera edad deberán permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes.

Las personas de la tercera edad deberán poder formar movimientos o asociaciones de personas de la tercera edad.

Las personas de la tercera edad deberán poder buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades.

Las personas de la tercera edad deberán poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad.

Las personas de la tercera edad deberán tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad.

Las personas de la tercera edad deberán tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado.

Las personas de la tercera edad deberán tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro.

Las personas de la tercera edad deberán poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.

Las personas de la tercera edad deberán poder aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial.

Las personas de la tercera edad deberán tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.



Las personas de la tercera edad deberán poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales.

Las personas de la tercera edad deberán recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica.

d) Los derechos humanos de las personas de la tercera edad

El adulto mayor es una persona útil y capaz de tener vida plena e independiente; el lugar ideal para vivir es aquel donde ha habitado la mayor parte de su vida, rodeado de su familia; si desea rentar o vender un inmueble, si va a contraer una deuda o si alguien va a firmar un documento a su favor, tiene el derecho de consultar con un abogado o acudir a instituciones de asistencia social de su comunidad.

Para la ONU, las personas mayores tienen derecho a vivir con independencia, participación, cuidados, autorrealización y con dignidad. Se debe reconocer en las legislaciones los siguientes derechos:

- a) A la integridad, dignidad y preferencia;
- b) Al acceso a una vida plena, con calidad, libre de violencia y sin discriminación.
Respeto a la integridad física, psicoemocional y sexual. Protección contra toda forma de explotación;
- c) A la seguridad y certeza jurídica. En cualquier procedimiento judicial, tiene el derecho a un trato digno y apropiado; a recibir el apoyo de las instituciones

estatales y municipales, con asesoría jurídica gratuita y con un representante legal cuando sea necesario;

- d) En todos los procedimientos tiene derecho al trato preferente en la protección de su patrimonio;
- e) A la participación. Incumbencia en la planeación y toma de decisiones que le afecten, así como de desarrollo social en general ya sea de manera individual o mediante la libre asociación con otras personas;
- f) A la salud, alimentación y familia;
- g) Tiene derecho a los satisfactores básicos, como alimentos, bienes, servicios y condiciones para una atención integral y de manera preferente. Para el cuidado de su salud debe contar con el apoyo subsidiario de las instituciones públicas, además de orientación y capacitación en materia de nutrición, higiene y todo aquello que favorezca su cuidado personal;
- h) Al Trabajo. Igualdad de oportunidades o de otras opciones que le permitan un ingreso propio y desempeñar en forma productiva tanto tiempo como lo desee, además de protección de las disposiciones del código de trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral;
- i) A la participación en los procesos productivos, de educación y capacitación y en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad;
- j) A la denuncia. Denunciar de manera personal cualquier hecho, acto u omisión que le produzca o pueda producir algún daño o afectación en sus derechos y garantías; también pueden hacer denuncias de este tipo toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades.

3.3. Legislación comparada

Para comprender la necesidad de legislar el maltrato a las personas de la tercera edad, a continuación se hace un análisis de las leyes de la república de Uruguay y Argentina, tomando en cuenta los aspectos más relevantes e importantes.

a) Legislación de Uruguay

Según la Ley número 17.796, promoción integral de los adultos mayores, el senado y la cámara de representantes de la república oriental de Uruguay, reunidos en asamblea general, decretan: tiene como objetivo la promoción integral de los adultos mayores, entendiéndose por tales todas las personas que en el momento de alcanzar la edad de sesenta y cinco años tengan residencia permanente, fehacientemente demostrable, en el país, independientemente de su nacionalidad o ciudadanía.

Si bien es cierto en la ley de Uruguay las personas de la tercera edad a diferencia de la ley de protección para las personas de la tercera edad del Congreso de la República de Guatemala, son las que alcanzan sesenta y cinco años, las cuales deben demostrar fehacientemente tener residencia permanente, independientemente de su nacionalidad o ciudadanía, esto pone de manifiesto que el gobierno uruguayo no hace distinción entre la población natural y naturalizada. En comparación con Guatemala, muchas veces existe discriminación por credo político o religioso, etnia o condición social.

Este mismo cuerpo legal uruguayo declara que son derechos del adulto mayor los siguientes: A) La integración activa en la familia y en la comunidad y el goce de un trato digno y sin ninguna clase de discriminaciones, en todos los órdenes de su vida; B) Alcanzar una vejez digna en la que prevalezca el bienestar físico, psíquico y socioeconómico; C) Contar con asistencia médica y sanitaria integral y coordinada, incluida la odontológica; D) Tener acceso a la educación, a una vivienda adecuada, así como a alimentación y abrigo suficientes; E) Tener acceso al esparcimiento, al transporte y a las comunicaciones en todo el territorio nacional; F) Tener la seguridad de su integridad psicofísica e intelectual en un marco de justicia y equidad.

En comparación con la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad en Guatemala, ésta ley declara en su Artículo 2, como derecho de éstas personas "A) La integración activa en la familia y en la comunidad y el goce de un trato digno y sin ninguna clase de discriminaciones, en todos los órdenes de su vida"...; es importante indicar que en nuestra legislación no se hace énfasis en esta clase de derechos, hacia las personas de la tercera, no obstante que regula lo relativo a que no sean objeto de malos tratos, ofensas humillaciones o lesiones, dándoles asimismo, el derecho de solicitar protección ante juez competente, esto sin lugar a duda no es funcional, ya que no existe en ningún tribunal de familia guatemalteco, un solo caso de maltrato a las personas de la tercera edad, iniciado o que se haya dictado sentencia.

Según la legislación uruguayo el poder ejecutivo y el ministerio de salud pública, de acuerdo a las potestades que les confiere el Artículo 1º de la ley número 17.066, de 24 de diciembre de 1998, en materia de ancianidad, deberán estructurar un plan nacional



que encare orgánicamente las necesidades del adulto mayor en todos los planos de la vida individual y colectiva, en particular en los aspectos que en el artículo precedente se consagran como sus derechos. La dirección general de la salud de dicho ministerio coordinará los trabajos tendientes a estructurar el mencionado plan, con un plazo no mayor de un año a partir de la publicación del decreto reglamentario de la presente ley.

En coordinación con lo establecido en el párrafo precedente, el poder ejecutivo constituirá un grupo de trabajo de apoyo a la mencionada dirección general, en el que además del ministerio de salud pública deberán tener representación el ministerio de trabajo y seguridad social y los organismos del estado que tengan injerencia en cualesquiera de los aspectos que se contemplan en el artículo segundo de la presente ley. Podrán integrar además dicho grupo entidades privadas, organizaciones no gubernamentales y cualquier otro tipo de instituciones cuyos cometidos estén orientados a fines compatibles con los objetivos de la presente ley, de la manera y en las condiciones que establezca la reglamentación.

En Guatemala, la Defensoría del Adulto Mayor de la Procuraduría de los Derechos Humanos, es la responsable de tutelar y velar por el pleno respeto de los Derechos Humanos de las personas de la tercera edad, sin embargo se limita a tutelar y velar por esos derechos.

Además de cualesquiera otros elementos que puedan ser agregados como materia de regulación para la promoción integral del adulto mayor por el cuerpo encargado de



estructurar el plan nacional objeto de la referida ley de Uruguay, serán tomados en cuenta, necesariamente, los siguientes que deberán ser contemplados en el cuerpo final del plan a elaborarse: A) Salud: i) Garantizando al adulto mayor acceso a atención integral de su salud, en su prevención, en su asistencia y en eventuales procesos posteriores de rehabilitación, tanto en la esfera pública como en la privada. En esta materia, deberá seguirse el modelo de "cuidados progresivos" privilegiando la atención con base comunitaria, creando alternativas a la hospitalización y generando, además, condiciones que permitan que, cuando fuere posible, la atención se lleve a cabo en el ámbito familiar. ii) Garantizando al adulto mayor que tanto el sistema de salud público como el privado dispondrán en todo momento de medicación básica para uso gerontológico, al costo más bajo posible, procurando liberarla de todo gravamen fiscal. iii) Asegurando, mediante un sistema de contralor adecuado, condiciones decorosas en los establecimientos de atención o residencia del adulto mayor (Ley número 17.066, de 24 de diciembre de 1998). iv) Creando programas que beneficien al adulto mayor de menores recursos, dándole acceso a una alimentación de buena calidad. v) Estableciendo condiciones de formación profesional y capacitación para investigadores y médicos especializados en temas relacionados con el envejecimiento, a fin de contar con condiciones de vida sanitariamente adecuadas para el adulto mayor. vi) Promoviendo la incorporación en los programas de educación para la salud componentes relativos a la adopción de estilos apropiados de vida encaminados a lograr una vejez saludable. B) Integración social y condiciones de vida: i) Estimulando la participación activa del adulto mayor en actividades de recreación, educación y vocacionales, mediante la aplicación de descuentos en el acceso a las mismas y en el costo de transporte colectivo y eliminando además,

barreras arquitectónicas o edilicias. Asimismo, en el caso de impedimentos para su desplazamiento, proporcionándole franquicias para la adquisición de ayudas funcionales. ii) Facilitando al adulto mayor acceso al sistema educativo existente como medio de mantener su inserción social en la comunidad, al tiempo de satisfacer sus requerimientos vocacionales y permitirle la actualización y enriquecimiento de su acervo cultural individual. iii) Proporcionando al adulto mayor oportunidades de transmitir a los jóvenes la experiencia adquirida en el campo laboral durante su vida activa, tanto en el ámbito de la educación técnica público y privado como en el empresarial, por acuerdos con los gremios de cada sector. iv) Introduciendo en la política habitacional normas que garanticen al adulto mayor el acceso a una vivienda decorosa y digna, a costo reducido y en ambientes agradables y seguros. v) Estimulando la creación de instituciones que agrupen al adulto mayor, a fin de mantener en esa etapa de la vida niveles de integración social y actividad que le permitan gozarla plenamente. vi) Promoviendo la introducción en los planes educativos de las tres ramas de la enseñanza pública y privada el tema del adulto mayor y su valoración y respeto en la sociedad y la familia. C) Asesoramiento y protección legal: Creando condiciones que garanticen la protección legal del adulto mayor, particularmente cuando ha sido víctima de discriminación o violencia. D) Seguridad Social: i) Implementando los planes necesarios para que todos los adultos mayores tengan acceso al sistema previsional nacional, lo cual les garantizará el respaldo económico que les permita satisfacer sus necesidades de manera digna. ii) Reglamentando procedimientos de retiro gradual y progresivo de la actividad laboral. A tal fin, deberán incorporarse formas parciales de trabajo que puedan desarrollarse en actividades similares o diferentes a las originalmente desempeñadas por el trabajador.



b) Legislación de Argentina

El senado y la cámara de representantes de la república de Argentina reunidos en asamblea general, crean el marco normativo para los hogares de ancianos.

En Argentina, existen establecimientos privados los cuales son aquellos que ofrecen a adultos mayores vivienda permanente o transitoria, así como alimentación y otros servicios de acuerdo con el estado de salud de los beneficiarios. A estos efectos se considera adulto mayor, a toda persona que haya cumplido sesenta y cinco años de edad.

Los establecimientos anteriormente descritos se denominarán hogares, siempre y cuando, sin perseguir fines de lucro, ofrezcan vivienda permanente, alimentación y servicios tendientes a promover la salud integral de los adultos mayores. Se denominarán residencias, los establecimientos privados con fines de lucro que ofrezcan vivienda permanente, alimentación y atención geriátrico-gerontológica tendiente a la recuperación, rehabilitación y reinserción del adulto mayor a la vida de interrelación.

Así también, se denominarán centros diurnos y refugios nocturnos, aquellos establecimientos privados con o sin fines de lucro, que brinden alojamiento de horario parcial (diurno o nocturno), ofreciendo servicios de corta estadía, recreación, alimentación, higiene y atención psicosocial.



En Argentina, existen los servicios de inserción familiar para adultos mayores, que son los ofrecidos por un grupo familiar que alberga en su vivienda a personas mayores autoválidas, en número no superior a tres, no incluyendo aquéllas a quienes se deben obligaciones alimentarias (Artículos 118 a 120 del Código Civil). Para brindar este servicio las familias deberán operar como núcleo familiar continente, estar dotadas de sólidas condiciones morales y estabilidad, procurando el desarrollo de la vida del adulto mayor con salud y bienestar.

Todas las residencias, hogares, centros y demás servicios para adultos mayores, autoválidos o discapacitados, deberán contar con la habilitación del ministerio de salud pública y estar inscritos en el registro único nacional a cargo de dicho ministerio, quien a la vez tendrá a su cargo el control sobre dichos establecimientos. La reglamentación determinará las condiciones necesarias a los fines de la habilitación a que hace referencia el inciso anterior, la forma mediante la cual se ejercerá el control de los mencionados establecimientos así como la periodicidad de las inspecciones, cuya realización, el ministerio de salud pública podrá coordinar con el banco de previsión social en el marco de los cometidos que le asigna la ley respectiva.

Los registros deberán incluir la naturaleza del establecimiento y las características del servicio con identificación de sus representantes o responsables, los recursos humanos y materiales disponibles para su instalación y funcionamiento, sin perjuicio de otros requerimientos que establezca la reglamentación.



Los establecimientos deberán contar, como mínimo, con una planta física iluminada y aireada naturalmente, provista de todos los servicios necesarios para el cuidado de la salud integral, la higiene y la seguridad de los residentes.

Los establecimientos, a excepción del servicio de inserción familiar, deberán contar con un referente médico geriatra-gerontólogo, responsable de la salud de las personas alojadas. En caso de no contar con médicos con esa especialidad, la función podrá ser desempeñada por un médico general cuyos cometidos y responsabilidades serán determinados por la reglamentación.

Los representantes legales de los establecimientos con fines de lucro declararán, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley, las modalidades de pago y los montos establecidos en los contratos verbales o escritos, que celebren terceros o alojados, con los representantes mencionados.

Cuando los alojados en establecimientos con fines de lucro incumplieran con su obligación de pago se producirá la extinción del contrato y los representantes legales de esos establecimientos procurarán retornar a los alojados a sus parientes. Si ello no fuera posible los internarán en un establecimiento estatal acorde a su estado de salud, el que deberá recibirlos, sin perjuicio de que el alojado pueda internarse en el establecimiento privado que lo admitiese.

El Ministerio de Salud Pública de Argentina podrá adoptar, en caso de incumplimiento y atendiendo a la gravedad de las faltas, las acciones que a continuación se estipulan:

A. Observación; B. Apercibimiento; C. Sanciones pecuniarias que podrán fijarse entre 1 UR (una unidad reajutable) y 50 UR (cincuenta unidades reajutables) por cada adulto mayor alojado en el establecimiento; D. Suspensión de actividades; E. Clausura definitiva.

Las sanciones no serán acumulables y no serán aplicables a los establecimientos indicados en el Artículo 6º de la presente ley, las sanciones de los literales c) y e).

En Argentina se crea una comisión honoraria de asesoramiento en la materia prevista por la presente ley, que funcionará en la órbita del ministerio de salud pública y estará integrada por cinco miembros: un representante del ministerio de salud pública, que la presidirá; un delegado de la facultad de medicina que tendrá la calidad de médico con postgrado en geriatría y gerontología; un representante del BPS; un delegado designado por los hogares privados sin fines de lucro a que refiere la presente ley y un representante de las asociaciones de jubilados y pensionistas que integran los registros nacionales respectivos del programa de ancianidad del BPS.

Los integrantes de la referida comisión honoraria deberán contar con antecedentes en el campo de la gerontología o geriatría y durarán como máximo cinco años en sus funciones.

Las funciones de la comisión honoraria en Argentina serán: a) el asesoramiento al Ministerio de Salud Pública y a los establecimientos privados sobre las condiciones requeridas para su habilitación y funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en el



capítulo III de la presente ley; b) Proponer al ministerio de salud pública la gestión ante los organismos competentes procurando se otorguen líneas de crédito aptas para la compra o habilitación de locales idóneos para cumplir con los fines de la presente ley, preferentemente establecidos en áreas rurales; c) Los demás cometidos que le asigne el ministerio de salud pública.

Es importante mencionar que, es necesario legislar en Guatemala el maltrato a las personas de la tercera edad y para ello, se debe hacer referencia a lo establecido en la legislación de Uruguay y Argentina en materia tanto de Derechos Humanos como de buscar mecanismos alternativos para la solución de esta problemática, es decir que si en Guatemala existe la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, es necesario dotarla aún más de mecanismos que contribuyan a erradicar la violencia tanto física como psicológica de este grupo de personas y para ello, algunas veces es necesario también, hacer un análisis comparativo de las leyes de otros países para evaluar la situación actual en que se encuentra la efectividad de las leyes específicas guatemaltecas que regulan lo concerniente al beneficio de las personas de la tercera edad. Por ejemplo, en Argentina existe regulado el servicio de inserción familiar, los cuales funcionan para alojar en un núcleo familiar a las personas de la tercera edad que se valgan por sí mismas, en un número no superior a tres, dicho grupo familiar debe estar dotado de sólidas condiciones morales y estabilidad y procurar el desarrollo de la vida de las personas de la tercera edad con salud y bienestar; se considera importante este servicio, y sería de mucho beneficio para este grupo de personas, pues en gran manera contribuiría a fortalecer los programas existentes en materia de erradicación del maltrato a las personas de la tercera edad.



3.4. Eficacia jurídica de protección al adulto mayor

Es evidente que toda la normativa nacional e internacional, al igual que la problemática de discriminación en todo sentido que padece el adulto mayor a nivel nacional y mundial, amerita el esfuerzo de las autoridades del gobierno de Guatemala, para fortalecer las legislaciones vigentes; por otro lado es importante resaltar que a nivel internacional se encuentra ampliamente regulado dentro de un plan de acción mundial aspectos relacionados con los derechos de las personas de la tercera edad, sin embargo, carece de fuerza coercitiva o fuerza obligatoria, esto en relación a la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, tiene gran importancia en la actualidad, por el hecho de regular en forma general principios o derechos fundamentales que le asisten a estas personas, se establece como marco normativo y rector de las políticas de atención a las personas de la tercera edad, en los distintos ámbitos sociales, sin que especifique concretamente como se hará efectiva dicha política social.

Razones por las cuales se considera poco eficaz la actual ley del adulto mayor: no existen concretamente en la ley analizada, políticas gubernamentales para evitar la violencia intrafamiliar contra las personas de la tercera edad; no establecen los factores económicos, por medio de los cuales se va a dar una cobertura económica-social, y la falta de conciencia social y de estado para con las personas de la tercera edad; toda vez que una persona mayor de edad, se convierte en jubilado, en el mejor de los casos, se vuelve una persona menos productiva; se convierte en una carga para la familia; en estos casos es en donde las personas de la tercera edad, sufren



de violencia intrafamiliar y que el enfoque de dicha violencia sólo ha servido estadísticamente, en el caso de la mujer; sin embargo, los derechos de las personas de la tercera edad, son vulnerables.

En el desarrollo social las personas de la tercera edad, han continuado jugando su rol en la sociedad y en especial en la familia, pero no en pocas ocasiones se encuentran sometidos a evidentes formas de maltratos o abusos siendo estos grupos de personas las más vulnerables a ser afectados por la violencia; uno de los factores que está más marcado es el factor económico a todas luces es el detonante de que la situación de desventaja de vida en que se encuentran las personas de la tercera edad, esté en la situación actual. Por un lado, la falta de políticas gubernamentales para hacer operar las leyes, especialmente por el factor económico, así también, es evidente el factor determinante en que se ejerza violencia, discriminación o maltrato en las personas adultas de la tercera edad, es el hecho de la poca educación o falta de conciencia que tienen la generalidad de personas, así también, del desconocimiento de los derechos que les asisten.

Propuesta para el fortalecimiento a la legislación en materia de protección a las personas de la tercera edad.

De conformidad con el análisis en la legislación comparada, así también, con la legislación nacional que se refiere a la protección de los derechos de las personas de la tercera edad, se hace necesario establecer lo siguiente:



1. Se debe crear una normativa respecto a cada uno de los derechos que le asisten a las personas de la tercera edad y no solo describirse y pronunciarse bajo principios generales, tal como lo hace la Ley de protección a las personas de la tercera edad.

2. Respecto a la ley del aporte económico a las personas denominadas adultos mayores, por lo consiguiente, se entiende que esta ley únicamente ha servido como parámetro legal que permite otorgar por parte del Estado un aporte de Q.400.00 a los adultos mayores que no se encuentren cubiertos por el seguro social, pudiéndose establecer que no ha servido de mucho, por cuanto, no existen estudios actuariales que permitan inferir que la cantidad de dinero que se les proporciona no es suficiente, pero limita el ejercicio de derechos fundamentales que si establece la Ley de protección a las personas de la tercera edad.

3. Es importante establecer las características que se denotan en el caso de los abusos que sufren las personas de la tercera edad, para determinar el marco normativo y no al revés como se ha estado haciendo en este sentido por parte de los legisladores. Existe un marco legal bastante adecuado, que se ha señalado en este trabajo, como lo es el plan de acción internacional sobre el envejecimiento para atender políticas gubernamentales a las personas de la tercera edad, sin embargo, se ha hecho caso omiso al mismo, valiendo la pena establecer también, de que si bien constituyen normas internacionales que han sido aceptadas por los estados, no tienen carácter coercitivo como lo pudiera tener un convenio y un tratado.

4. Es importante diferenciar entre el maltrato físico, psíquico, sexual y económico para poderlo identificar correctamente. Todo el mundo coincide en que una paliza es un maltrato físico que precisa una sanción moral y penal, pero la privación de una higiene, o de una comida, también es un maltrato físico, aunque no tiene la misma valoración moral. Otras veces el maltrato es provocado sin intención, a raíz del desconocimiento, hábito o agotamiento de los cuidadores informales (como una broncoaspiración, una úlcera por presión, etc.); esta no intencionalidad es un atenuante, aunque no siempre exime de responsabilidad.

5. Toda la sociedad esta llamada a intervenir y en determinado momento, también incurriría en responsabilidad penal si omite esa ayuda o esa intervención, por la proximidad que se tiene con las personas, para detectar el maltrato a los ancianos: cuando se esta en la calle.

6. Independientemente de una ley que regule la protección, también es necesario que a través de políticas del estado, exista sensibilización de que el maltrato es un hecho común y que como garantes propios de los derechos de los ciudadanos, deben ser capaces de detectar estas situaciones antes de que los hechos sean muy evidentes o con unas consecuencias muy graves.

7. Se debe establecer en las políticas estatales así como en la ley, los factores de riesgo. Ante todo se debe crear conciencia de los factores de riesgo para sufrir maltratos. Así se ve cómo se ha demostrado que ancianos que presenten hechos tales como edad avanzada, estado de salud deficiente, estado de deterioro,

situación de alta dependencia y/o antecedentes de maltratos, presentan un riesgo mayor a sufrir maltratos que el resto. También deberá valorarse en el cuidador casos de sobrecarga física o emocional, abuso de drogas o alcohol e incapacidad del cuidador para afrontar la situación. Debe existir una persona responsable ante la existencia de una persona mayor de 65 años.

8. Debe crearse conciencia ciudadana, en cuanto a que deben ser receptivos a cualquier indicio que nos indique su presencia, sea cual sea el tipo de maltrato que las personas de la tercera edad reciben. El hecho de conocer las posibles formas de maltrato, sus características, así como su forma de detección permitirá realizar una adecuada evaluación de la atención que se necesite, la institución que deba intervenir, así como la sanción para los infractores.
9. Debe propiciarse los hogares comunitarios tal como sucedió en el caso de los niños, también, debe existir en el caso de las personas de la tercera edad.
10. Dentro de la ley que se debe crear para conformar un marco normativo completo, se debe considerar los siguientes aspectos:
 - a) La ley debe ser un principio rector, sobre el cual debe desarrollarse el marco normativo apropiado, en donde se obligue a los descendientes directos a garantizar la protección de sus padres ancianos e incapacitados para



desempeñar un oficio, de manera tal que puedan llegar al final de sus días con una vida digna.

- b) También en la ley se deben establecer multas. y castigos para los hijos que cometan agresiones verbales o abandonen a sus progenitores. Esto porque es común observar cómo los familiares de los ancianos les tratan con desconsideración y falta de respeto, sin que la ley actual castigue esa desagradable situación.
- c) Así también, la ley tendrá por objeto promover, preservar y proteger los derechos de los ancianos estableciendo las responsabilidades que competen al núcleo familiar, a la comunidad y al estado, a efectos de lograr la integración armónica en la familia y en la sociedad.
- d) Debe definirse que es anciano, adulto mayor y únicamente se debe establecer aquella persona que pase de los 65 años de edad.
- e) Establecer las obligaciones estatales: a) diseñar y ejecutar programas de capacitación y/o especialización destinados a las organizaciones públicas y privadas cuyo objetivo sea la atención del anciano; b) proporcionar asistencia técnica a las municipalidades, instituciones y entidades intermedias que lo soliciten, tendiente a la implementación de una política integral y conjunta en materia de vejez; c) establecer medidas para la promoción, protección, atención y rehabilitación de la salud de los ancianos, mediante el otorgamiento de un carné de salud, para aquellos sin cobertura médica y, asimismo, implementar un sistema de suministro de medicamentos a domicilio, destinado a quienes por su



estado de indigencia o incapacidad, no puedan procurárselos por sus propios medios; d) fomentar la educación para la salud y propiciar los controles médicos preventivos; e) establecer disposiciones reglamentarias que procuren asegurar la calidad asistencial de los establecimientos geriátricos, así como el respeto a la libertad, la privacidad, las costumbres y la dignidad de los ancianos que utilizan sus servicios; f) destinar como mínimo, el tres por ciento (3%) de los planes de construcción de viviendas para las personas de la tercera edad que no cuenten con ingresos suficientes, debiendo contemplarse en su diseño la eliminación de barreras arquitectónicas que limiten o perjudiquen el desplazamiento; g) posibilitar su acceso a la educación general básica o superior; h) establecer programas de capacitación laboral; i) implementar actividades deportivas y recreativas y, asimismo, instrumentar programas de turismo social a los cuales puedan acceder a través de planes de pago acordes a sus particularidades e intereses; j) promover actividades culturales y eventos sociales que incentiven su integración y participación en la vida social y comunitaria; k) diseñar campañas de concientización a fin de erradicar los prejuicios y mitos relacionados con la vejez, revalorizando la tercera edad; l) incentivar su participación ciudadana en instituciones democráticas; m) celebrar acuerdos con unidades educativas de nivel superior, con el objeto de incorporar en los programas de las carreras afines a las ciencias sociales, materias de tratamiento específico sobre el anciano; n) fomentar el trabajo de instituciones en beneficio de los ancianos en cuanto al desarrollo de tareas solidarias y prestación de servicios domiciliarios; ñ) estimular la puesta en funcionamiento de servicios de orientación y ayuda telefónica para su mejor información y contención; n) brindarles asistencia jurídica integral; o)

asegurar la accesibilidad al servicio público de transporte de pasajeros mediante un sistema diferencial para la adquisición de un carné; p) establecer prioridades en la atención preferencial en instituciones públicas e invitar a las entidades del ámbito privado a diagramar acciones similares.

- f) Debe establecerse la entidad responsable de las políticas tendientes a proteger a las personas de la tercera edad o ancianos. Esta entidad tendría la competencia del registro de organizaciones para ancianos, debiendo inscribirse las instituciones que se dediquen directa o indirectamente al cuidado y atención de las personas comprendidas en la ley.

- g) La conformación de un consejo integrado por los ministros o viceministros especialmente de trabajo, de salud, de obras, etc., teniendo como funciones principales: a) proponer el diseño de las políticas sociales específicas y líneas prioritarias de acción para el sector; b) participar en la identificación de las necesidades específicas de las personas de la tercera edad, respetando sus particularidades; c) participar en el diseño y la selección de áreas prioritarias de acción y en el monitoreo y evaluación de los programas que se ejecuten; d) impulsar acciones conducentes a información referida al sector; e) participar en el fortalecimiento y análisis de las acciones que se desarrollen en la implementación de las políticas, de los recursos que les sean asignados y proponer alternativas de optimización; f) contribuir a la conformación y organización de los consejos locales



de adultos mayores en los municipios; g) organizar encuentros regionales, municipales y nacionales; h) difundir información sobre las acciones desarrolladas; i) promover el intercambio de especialistas y ancianos con instituciones nacionales e internacionales; j) constituir comisiones de trabajo para el tratamiento de temas puntuales; k) proponer nueva legislación y/o modificaciones a la ya existente, en aspectos relacionados con la ancianidad; l) promover el intercambio de funcionarios, especialistas y ancianos con integrantes de organismos similares nacionales e internacionales; m) celebrar los convenios que estime necesarios; n) promover las relaciones intergeneracionales, con el objeto de garantizar la real participación de los ancianos en la vida institucional y privada.



CONCLUSIONES

1. El término viejos, como comúnmente son tratadas las personas de la tercera edad dentro de la sociedad, conlleva una notable discriminación y prejuicio hacia este grupo de personas, por lo que es considerada una población vulnerable, en virtud que no existen políticas de atención especial, tanto por parte de la Defensoría del Adulto Mayor, como de la legislación vigente respectiva.
2. La Defensoría del Adulto Mayor, es la coordinadora general de la instancia multifuncional y como autoridad competente, está llamada a garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas de la tercera edad, sin embargo, carece de mecanismos eficaces para lograr una mejor calidad de vida para las personas de la tercera edad.
3. La Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto Legislativo 80-96; no tiene los elementos suficientes para constituirse como garante del Estado de Guatemala y evitar con ello: el maltrato hacia las personas de la tercera edad, asegurar su crecimiento y desarrollo integral; lo cual requiere de reformas que obliguen a la sociedad a respetar sus derechos.
4. La Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, es una ley vigente, pero no positiva, en virtud que carece de mecanismos idóneos para la erradicación, tanto de la discriminación como del maltrato hacia las personas de la tercera edad, lo cual evidencia que, no obstante, lo regulado en la misma, no es una ley integral.



5. Para las personas de la tercera edad de las zonas rurales o marginales y trabajadores del sector informal, su desarrollo económico-social, es historia inaplicable, porque sus necesidades durante esta última etapa de su vida, con la legislación vigente, no van a ser cubiertas, en virtud que el Estado de Guatemala no se ajusta a la realidad económica, social y financiera de estas personas.



RECOMENDACIONES

- 1. Es necesario que la Defensoría del Adulto Mayor, como autoridad competente, llamada a garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas de la tercera edad, realice a través de estudios técnicos, la implementación de programas, proyectos, o bien propuestas de reforma a la legislación vigente, que permitan lograr la prevención, sanción y erradicación del maltrato hacia éstas personas.**
- 2. Se hace necesario crear nuevos programas de protección y ayuda para las personas de la tercera edad, a través de la Defensoría del Adulto Mayor, en el que participen tanto las personas involucradas en su cuidado, como las instituciones creadas para ese fin, con el propósito de lograr consecuentemente la erradicación del maltrato hacia éste grupo de personas.**
- 3. Es necesario que a través de la Defensoría del Adulto Mayor, se formulen propuestas de reforma a la legislación guatemalteca en materia contra el maltrato a las personas de la tercera edad; en el sentido de implementarla de mecanismos jurídicos-económicos y administrativos, que permitan erradicar de manera eficiente la violencia y el maltrato físico y mental cometidos contra este grupo de personas.**
- 4. Se deben formular propuestas concretas a través de la Defensoría del Adulto Mayor o la entidad que haga sus veces, para reformar la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, en el sentido de asegurar tanto los derechos como**



los programas de protección y ayuda a las personas de la tercera edad, para que sean cumplidos eficazmente, permitiendo que sea una norma integral y positiva.

5. Es necesario que la Defensoría del Adulto Mayor, como garante del cumplimiento de los derechos de las personas de la tercera edad, a través de las instancias respectivas, formule políticas que les permitan a estas personas obtener un desarrollo económico-social integral, acorde a la realidad monetaria de nuestro país y de esta manera optimizar su calidad de vida.



BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 4t.; 14a. ed.; Ed. Eliastra, Buenos Aires, Argentina, 1979.

ESCOBAR SANDOVAL, María Eloísa. **Riesgo de institucionalización en personas mayores en Guatemala**. 3ª. ed.; Iberoamericana, Brasilia.

ESPASA CALPE, SA. **Diccionario de la real academia de la lengua española**. 3ª. ed., España, Ed. Espasa Calpe S.A. 2001.

MARTÍNEZ MAROTO, Antonio, Coordinador. **Gerontología y derecho**. Aspectos Jurídicos y Personas Mayores, 4t., Ed. Médica Panamericana, S.A., Alberto Alcocer, 24-28036 Madrid – España.

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Plan nacional de atención integral de la salud del adulto mayor. **Situación del adulto mayor Guatemala**. 1998.

Monografías.com. El viejo en la historia. Consulta Electrónica.- Día: 19-10-2008.

NORIEGA CASTILLO, Carlos. **Apuntes sobre metodología de Investigación**. Guatemala, 1982.

OSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Ed. Eliastra S.R.L. Buenos Aires, Argentina 1981.

Procuraduría de los Derechos Humanos, **Defensoría del adulto mayor**. Informe de Labores 2007.

Procuraduría de los Derechos Humanos, **Informe anual circunstanciado**. Memoria de Labores 2008.

RODRÍGUEZ MANZINI, Jorge. **Curso de derecho del trabajo y de seguridad social**. Ed. Astrea, Buenos Aires, Argentina. 1996.

[www.readultos/mayores.com.ar/dscPDF/Regiones/Alatina/ Guatemala](http://www.readultos/mayores.com.ar/dscPDF/Regiones/Alatina/Guatemala).



www.un.org/swaa2002/coverage/guatemalas.htm-9k.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de 1986.

Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad. Aprobada según Decreto Número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala. 1997.

Ley para el Aporte Económico de los Adultos Mayores. Aprobada según Decreto 85-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas Decreto 39-2006.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Aprobada según Decreto Número 6-78 de fecha 30 marzo de 1978, ratificada el 27 de abril de 1978 por el Estado de Guatemala. 1978